

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

La desnaturalización del principio de la “Responsabilidad de Proteger”: la
intervención de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en Libia
en 2011

Tesis para optar el Grado de Magíster en Ciencia Política

Jorge Antonio Alva Guzmán

Asesor: Oscar Vidarte A.

Noviembre, 2015

ÍNDICE

Introducción	Pág. i
1. Crisis Humanitaria en Libia (2011)	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. De protestas ciudadanas a guerra civil.....	3
1.3. La Preocupación de la Comunidad Internacional.....	8
1.3.1 A nivel Multilateral.....	9
1.3.2 A nivel Estatal.....	12
1.3.3 A nivel de Naciones Unidas.....	13
1.4. Intervención Militar y fin del Conflicto en Libia.....	17
1.5. Actuación internacional post-crisis humanitaria.....	22
2. Rol de las Naciones Unidas y los Intereses de la Comunidad Internacional	27
2.1. La Resolución 1973 del Consejo de Seguridad.....	28
2.1.1 La autorización del uso de la fuerza armada.....	30
2.1.2 La Responsabilidad de Proteger.....	39
2.2 Actuación de la OTAN y los intereses de la Comunidad Internacional..	47

3. La desnaturalización del Principio de Responsabilidad de Proteger y los intereses nacionales de los Estados interventores.....	51
3.1. Politización de la protección de los civiles.....	52
3.1.1. Cambio de régimen político en Libia.....	53
3.1.2. Desnaturalización del principio de Responsabilidad de Proteger.....	59
3.2. Intereses políticos y económicos en Libia.....	65
3.2.1. Relación entre Occidente y Libia: Petróleo, Migración y Democracia.....	66
3.2.2. Intereses políticos y económicos occidentales en Libia que motivaron la intervención militar de la OTAN.....	78
Conclusiones.....	86
Bibliografía.....	91

INTRODUCCIÓN

Ante catástrofes humanitarias como las de Ruanda y la ex Yugoslavia durante la década de 1990, surgió el debate sobre la manera más eficaz para enfrentar estas situaciones, habida cuenta la parálisis del Consejo de Seguridad, producto del juego de intereses de sus miembros permanentes. En este contexto, fue formulado, por primera vez, el concepto de “Responsabilidad de Proteger” en el informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (2001). El mismo sería abordado dentro del marco de Naciones Unidas, bajo el auspicio del Secretario General Kofi Annan, en el Informe “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos” (2004), elaborado por el Grupo de Alto Nivel, el Informe “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos” (2005) y el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005. Igualmente, siguiendo el camino iniciado, el Secretario General Annan ha emitido informes como “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger” (2009), basado en el Documento Final, en el cual se esbozaba una estrategia que giraba en torno a valor de la prevención y, cuando esta fracasa, de una respuesta pronta y flexible adaptada a las circunstancias específicas de cada caso. Al mismo tiempo, en un Informe

sobre la función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger (2011) se hacía hincapié en la necesidad de establecer una colaboración mundial-regional eficaz para ayudar a asumir la responsabilidad de proteger.

Es preciso destacar que en la Cumbre Mundial (2005), todos los Estados Miembros aceptaron oficialmente la responsabilidad de cada Estado de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En el Documento Final, además, se estableció que la comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, a fin de ayudar a proteger a las poblaciones de esos crímenes. Asimismo, convinieron que cuando un Estado no cumpliera esa responsabilidad, todos los Estados (la comunidad internacional) eran responsables de ayudar a proteger a las poblaciones amenazadas, utilizando, primero, medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos. Y si en caso esos medios resultaran ser inadecuados y fuera evidente que las autoridades nacionales no protegieran a la población, la comunidad internacional debería actuar oportuna y decisivamente a través del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, es decir, incluso llegando a usar la fuerza armada.

La Responsabilidad de Proteger es uno de los elementos más resaltantes de los informes preparatorios de la Cumbre Mundial de las

Naciones Unidas (2005) y el Documento Final. Se marca un cambio dentro del Orden Internacional ya que se reconoce la tendencia de asumir la protección de la seguridad humana como un límite a la soberanía. Es decir, la soberanía ya no significa únicamente la protección de los Estados frente a injerencias extranjeras, sino que constituye una carga de responsabilidad que obliga a los Estados a responder por el bienestar de su población.

Actualmente, muchas de las proposiciones de este concepto son aún inciertas desde un punto de vista estrictamente normativo. En vista que, evidentemente, todavía no existe el consenso ni la práctica de los Estados, no se ha constituido como una norma de derecho internacional consuetudinario. La responsabilidad de proteger es en muchas maneras aún un término político antes que una norma legal. Será necesario y decisivo el compromiso de los Estados para desarrollarlo como un principio organizador de la sociedad internacional. En efecto, como cualquier otro principio al que se le pretende atribuir un carácter jurídico, su contenido y su aplicación están generando grandes debates teóricos y fuertes discusiones de carácter moral. Sin embargo, en el caso de Libia, la intervención humanitaria autorizada por el Consejo de Seguridad—que encontró un contexto político favorable ya que no sólo contó con el apoyo explícito de la mayoría de los Estados- fue posible gracias al surgimiento de conceptos como la responsabilidad de proteger, culminando con éxito ya que se evitó un mayor desastre humanitario para la población civil.

En la práctica, la primera vez que el Consejo de Seguridad se refirió oficialmente a la responsabilidad de proteger fue en la Resolución 1674 del 28

de abril de 2006, que trataba sobre la protección de los civiles en los conflictos armados. Se reafirmó que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de proteger a la población civil. Además, el Consejo de Seguridad se remitió a esa resolución en agosto de 2006, al aprobar la Resolución 1706 por la que se autorizaba el despliegue de las tropas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Darfur (Sudán).

Recientemente, la responsabilidad de proteger ha hallado un lugar destacado en algunas resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, siendo el caso de Libia en 2011 importante puesto que, por primera vez, se fundamenta una resolución en la Responsabilidad de Proteger, autorizando a los Estados miembros a operar incluso haciendo uso de la fuerza siempre y cuando fuera para proteger a la población civil, los mismos que se organizaron bajo el manto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

Además, es menester destacar que Libia es un ejemplo claro de cómo las Naciones Unidas a través de su Consejo de Seguridad autorizó el uso de la fuerza armada a los Estados miembros para hacer frente a una situación calificada como una amenaza a la paz y seguridad internacionales, en tanto crisis humanitaria. La falta de operatividad del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas trajo como consecuencia el diseño e instrumentación de esquemas alternativos no contemplados expresamente en la Carta para enfrentar los conflictos internacionales. Para suplir esta falencia del sistema, en el caso de crisis humanitarias, el Consejo de Seguridad ha venido otorgando autorizaciones a los Estados miembros a usar la fuerza armada, basándose, en

primer lugar, en el preámbulo de la Carta que señala que sólo será utilizada en beneficio del interés común; y ahora, en la responsabilidad de proteger, como se ha destacado en el caso de Libia.

Esto demuestra hasta qué punto el Consejo de Seguridad estaría gozando de amplios poderes discrecionales para calificar una situación como una amenaza a la paz y seguridad internacionales, y determinar cuándo y cómo aplicará las respectivas sanciones. En la Carta no hay artículos expresos que señalen expresamente el otorgamiento de este tipo de autorizaciones. De esta manera, se ha elegido por modificarla de forma sigilosa, es decir, vía interpretación, trayendo como consecuencia que se haya creado un nuevo derecho que incluso podría resultar contradictorio con el establecido en la propia Carta y el derecho internacional contemporáneo.

Al mismo tiempo, cabe resaltar que las resoluciones del Consejo de Seguridad, usualmente, son susceptibles de tener diferentes lecturas dependiendo quien lo haga siendo motivo de controversia. De tal forma que unos entiendan una determinada resolución restrictivamente, mientras que otros permisivamente. Y, la Resolución 1973, en el caso libio, no fue la excepción.

Sin embargo, se debe mencionar que el análisis no puede limitarse al mero cumplimiento del procedimiento establecido en la Carta. La capacidad del Consejo de Seguridad para dar autorizaciones para el uso de la fuerza ha sido siempre controvertida, sino, hay que recordar la invasión a Irak en 1990 durante la Primera Guerra del Golfo Pérsico. Es preciso notar que se habría

desarrollado un sistema alternativo viable en el cual el Consejo de Seguridad autoriza a los Estados que se unan en una acción de policía ad hoc, caso por caso, a fin de garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En el caso de Libia (2011), examinando el mecanismo de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, la legalidad formal de las sanciones impuestas a Libia estaría indiscutiblemente fundamentadas en el Capítulo VII de la Carta, es decir, en ejercicio de sus atribuciones, cumple con uno de los Propósitos de Naciones Unidas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, se contó con el respaldo de la Asamblea General y órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a decir por la falta de protestas, con el aval cuasi universal de los Estados miembros.

Por otro lado, el caso abordado por esta investigación no podría ser clasificado más que como una intervención humanitaria. Desde el fin de la Guerra Fría, la comunidad internacional, a través de Naciones Unidas, ha venido empleando la fuerza armada para evitar o cesar catástrofes humanitarias. Las potencias occidentales lograron que el Consejo de Seguridad emitiera una resolución que les permitiera hacer uso de la fuerza armada para salvaguardar la vida de los civiles. Sin embargo, esta vaga autorización no permitía ni expresa ni tácitamente un cambio de régimen en Libia.

En efecto, se puede apreciar que, en primer lugar, la práctica del Consejo de Seguridad confirma que este organismo ha servido para convalidar o dar legitimidad a las operaciones que han emprendido las potencias

occidentales. En el caso de Libia, el Consejo de Seguridad no ha vacilado en justificar su Resolución en la responsabilidad de proteger, encontrando respaldo en las organizaciones regionales (OTAN y Liga Árabe) para hacer cumplir su mandato, además de contar con expreso compromiso público de la comunidad internacional. Además, no podemos dejar de mencionar que operaciones como esta han causado tensión en las relaciones entre las potencias occidentales, por un lado, y China y Rusia, por el otro, estos últimos también miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Más aún, estas tensiones comprometen la seguridad de Estados Unidos, líder indiscutible de la Alianza Atlántica, cuyas relaciones con estos Estados son de suma importancia.

En ese sentido, es importante resaltar que una intervención humanitaria implica no sólo aspectos humanitarios sino también es preciso no dejar de lado que inevitablemente en cada Estado existen intereses nacionales a satisfacer. Así, vale la pena establecer si tal operación militar fue sólo eso. Al respecto, recurrimos a la teoría realista. Desde una perspectiva tradicional o clásica de la teoría, dicha intervención sería una clara demostración de cómo las potencias occidentales satisfacen sus intereses, tal como lo plantearía Raymond Aron. Entonces, la intervención en Libia, evidentemente, sería un acto político en el que no importan otras motivaciones o los enmascaramientos que reciba. Sin embargo, consideramos la óptica realista de E.H. Carr en nuestro estudio, el cual plantea que los Estados no sólo están motivados por cálculos políticos de poder. Aunque, no podemos dejar de subrayar que, al final de cuentas, el

cálculo político prevalecerá en los líderes políticos al momento de tomar una decisión.

Asimismo, se observa que la OTAN fue la organización internacional que llevó a cabo la intervención militar en Libia. A pesar que según el derecho internacional, es considerado como sujeto de derecho internacional, es decir, una entidad distinta a sus miembros, para la teoría realista, de acuerdo con Kenneth Waltz, este tipo de instituciones internacionales dependen totalmente de los Estados que la conforman,. Al final, la decisión de intervenir bajo el manto de la OTAN recayó en su miembro más fuerte, Estados Unidos, apoyado por Gran Bretaña, que convenció a sus aliados europeos.

Precisamente, nuestra investigación plantea que la aplicación del principio de la Responsabilidad de Proteger que sustenta la Resolución 1973 del Consejo de Seguridad en el caso de Libia (2011) hizo posible que la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) pueda satisfacer no sólo el interés de la Comunidad Internacional en materia humanitaria, sino, primordialmente, los intereses nacionales de los Estados miembros implicados. En este sentido, desde una perspectiva realista, se plantea que la satisfacción de los intereses nacionales de los Estados sigue teniendo prioridad, aún en este tipo de situaciones. Evidentemente, si bien se cumple el objetivo, también se desnaturalizó el mandato de las Naciones Unidas y, por ende, el principio de la Responsabilidad de Proteger.

Asimismo, cabe resaltar que el estudio emprendido a partir del análisis del caso de Libia resulta importante porque la responsabilidad de proteger es

un concepto nuevo aún, que está en proceso de ser estudiado más a fondo tanto por el Derecho Internacional como por las Relaciones Internacionales. Además, a partir de la descripción del caso planteado nos permitirá explicar, bajo este nuevo enfoque, el comportamiento del Consejo de Seguridad, que ha encontrado una nueva herramienta en su afán de justificar su accionar cuando se tratan de crisis humanitarias que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales. Igualmente, nos permitirá mostrar información que podría explicar similares situaciones, que de hecho se están produciendo actualmente como es el caso de Siria.

De este modo, proponemos estudiar en un primer capítulo la crisis humanitaria en Libia dentro del contexto de la Primavera Árabe. Las protestas ciudadanas fueron reprimidas duramente por el gobierno de Gadafi lo que trajo como consecuencia que degenerara en una guerra civil. Asimismo, se expondrá la reacción de la comunidad internacional ante la crisis, especialmente en las Naciones Unidas. Igualmente, se presentará la intervención de la coalición internacional liderada por la OTAN en su afán por proteger a la población civil. Por último, complementando lo anterior y resaltando la gravedad de la situación en cuanto a las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, será planteada brevemente la actuación de la comunidad internacional después del conflicto en cuanto a la protección de los mismos, a nivel de la Corte Penal Internacional.

Además, en un segundo capítulo veremos la Resolución 1973 del Consejo de Seguridad. Esto implica que debemos desarrollar, en primer lugar,

el tema de la autorización del uso de la fuerza armada, de acuerdo con el derecho internacional, en especial con la Carta de Naciones Unidas. En segundo lugar, debemos incluir la Responsabilidad de Proteger a fin de analizar su naturaleza a la luz del derecho internacional contemporáneo. Además, se tratará la actuación de la OTAN en Libia, que basada en el principio de la Responsabilidad de Proteger, fue relevante y determinante para hacer a la crisis humanitaria. Evidentemente, podemos apreciar que los Estados participantes, sobretodo Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia, han actuado siguiendo una orientación humanitaria al evitar una catástrofe mayor.

Finalmente, en el tercer capítulo, centraremos nuestra atención en la desnaturalización del Principio de Responsabilidad de Proteger por parte de las potencias implicadas en la intervención en Libia. Aunque, ciertamente, hubo un factor humanitario cabe averiguar si sólo fue esa la motivación. Las potencias implicadas, con el beneplácito del Consejo de Seguridad, actuaron amparadas en el principio de Responsabilidad de Proteger, lo que no significó descuidar sus intereses nacionales (petróleo y migración).

En suma, podemos adelantar que dejarlo todo a un cálculo político es no ver el panorama completo. Sin dejar de lado los intereses nacionales, se pueden encontrar razones humanitarias que pesaron en la decisión de intervenir en Libia. No actuar habría significado la repetición de lo ocurrido en Srebrenica o Ruanda. Evidentemente, esta operación es parte del juego político entre las grandes potencias pero no debemos dejar de lado el factor humanitario.

CAPÍTULO I

CRISIS HUMANITARIA EN LIBIA (2011)

1.1. Antecedentes

Desde 1969, se encontraba en el poder Muammar Gaddafi quien había derrocado al rey Idris I, estableciendo la República Árabe Libia. Dentro del contexto de la Guerra Fría, emprendió un programa socialista de gobierno, nacionalizando en la década de 1970 toda la empresa privada, incluyendo la tierra, la industria petrolera y los bancos, y permitiendo sólo los pequeños negocios familiares. Proyectó una imagen de militar rebelde, propulsor de políticas izquierdistas, anticolonialistas y antioccidentales y de distribución de la riqueza (Nmoma, 2009: 139). Además, buscó destacarse como líder del panarabismo a ejemplo de Nasser. Aunque, en sus últimos años, después del 11 de setiembre de 2011, pragmáticamente, se reconcilió con las potencias occidentales, incluso permitiendo la inversión extranjera en el sector petrolero. Así, Gaddafi gobernó su país durante 42 años a sangre y fuego. Su gobierno se caracterizó no sólo por las excentricidades sino también por violaciones

permanentes a los derechos humanos, la censura, la tortura, la persecución a sus opositores políticos y por su ferocidad contra los civiles.

Sin embargo, el contexto cambiaría. Los acontecimientos de la llamada “Primavera Árabe”, terminaron afectando de manera trascendental a Libia. Todo comenzaría en Túnez el 17 de diciembre de 2010 cuando el joven desempleado Mohamed Bouazizi, tras perder su fuente de ingresos, se prendió fuego frente al ayuntamiento de Sidi Bouzid. Este evento fue el detonante para masivas protestas ciudadanas con gran presencia de jóvenes que, a pesar de la represión gubernamental, lograron expulsar del poder al presidente Zine El Abedine Ben Ali quien gobernaba el país desde 1987, sentando un precedente decisivo en el mundo árabe al conseguir derrocar a un gobierno autocrático. Así, para el 14 de enero de 2011, ante la presión de las protestas, el presidente huyó del país cediendo al poder al primer ministro Mohammed Ghannouchi, refugiándose en Arabia Saudita.

El ejemplo tunecino sería seguido en Egipto que también contaba con un gobierno autocrático encarnado en la presidencia de Hosni Mubarak, sucesor de Sadat, desde 1981, quien venía aplicando una Ley de Emergencia que le permitía suspender derechos constitucionales y legalizar la censura. El 25 de enero de 2011 comenzaron las protestas con las mismas consignas que en Túnez, libertades políticas, mejores condiciones y rechazo a la corrupción. En todo caso, la principal meta de los protestantes, en los cuales había muchos jóvenes, era provocar la dimisión del presidente Mubarak quien llevaba 30 años en el poder, lo cual se logró con su renuncia el 11 de febrero de 2011. En ambos casos, las protestas ciudadanas en contra de regímenes dictatoriales se convirtieron en abiertas revueltas logrando el derrocamiento de sus

gobernantes, Zine El Abedine Ben Ali y Hosni Mubarak, para dar pase a reformas democráticas.

Ahora bien, en Libia, a la sazón flanqueada por Túnez y Egipto, no serían diferentes las motivaciones. Al margen de las diferencias de cada caso, cabe resaltar que lo común en estas protestas es la demanda de una mayor distribución de la riqueza, una mayor participación de la ciudadanía en la vida política, el combate a la corrupción propia de regímenes autoritarios que se eternizan en el poder y el fin de los abusos de las fuerzas de seguridad contra la población (Marrero Rocha, 2013: 128). No obstante, si bien hubo un “efecto dominó”, cada caso presenta sus propias particularidades ya que, por ejemplo, la Libia tribal de Gadafi es muy diferente al Egipto de Mubarak mucho más consolidado. Después de todo, cada país tiene su propia identidad pese al origen común (Segal, 2011: 56).

1.2. De protestas ciudadanas a guerra civil

Del mismo modo que en los casos de Túnez y Egipto, las manifestaciones de ciudadanos en demanda de libertades políticas y económicas terminaron llegando a Libia el 15 de febrero de 2011, las cuales fueron reprimidas duramente por el gobierno libio encabezado por Muammar Gadafi que detentaba el poder de su país desde 1969.

Entre el 15 y el 16 de febrero de 2011, la policía dispersó por la fuerza una manifestación contra el gobierno en Bengasi (Este de Libia), la segunda ciudad del país y bastión de la oposición. Luego, el 17 de febrero, se lanzó a

través de la red social de Facebook el “Día de la ira”, en el que murieron seis personas en Bengasi y dos en Al Bayda (también en el Este) y se produjeron arrestos en Zenten (suroeste de Trípoli) donde varias comisarías de policía y un edificio público fueron incendiadas. Para el 18 de febrero, organizaciones internacionales comenzaron a hablar de casi un centenar de muertos en la revuelta libia, según Human Rights Watch. En esa ocasión, una treintena fallecieron en Bengasi. También se produjeron enfrentamientos en Al Baida, donde hubo al menos una decena de fallecidos. De hecho, se daba cuenta que la cifra de muertos al principio de la crisis rondaba en 200 personas aproximadamente (Pozo, 2011: 101), lo que era un evidente indicador de la brutalidad de las fuerzas de Gadafi por venir, llamando la atención inmediata de los gobiernos y las organizaciones regionales, y en especial de Naciones Unidas.

Ante una protesta con tendencia a extenderse, Gadafi se mostró decidido a liquidarla con dureza. El 20 de febrero, las protestas se avivan en el país tras cinco días de brutal represión. En Bengasi, las fuerzas leales dispararon balas reales contra los manifestantes desarmados que habían atacado un cuartel, causando decenas de muertos y heridos, entre las cuales habían transeúntes y manifestantes pacíficos. En ese momento ya se hablaba de "masacre" y se escuchaban disparos de artillería pesada en dicha ciudad. También, se produjeron enfrentamientos sangrientos en Misrata y Al Baida, así como en Trípoli, donde varios edificios públicos fueron incendiados. Efectivamente, unas 170 personas perdieron la vida y más de 1,500 resultaron heridas en Bengasi y Al Baida entre los días 16 y 21 de febrero (Amnistía Internacional, 2012: 283).

Habiendo el gobierno decidido reprimir con dureza las protestas ciudadanas, hizo despliegue de fuerza excesiva en contra de los protestantes, sobre todo, cuando las protestas se extendieron a las ciudades del Oeste de Trípoli, tales como Misrata, Zawiya, Zuwara y Zintan. En efecto, las fuerzas gubernamentales usaron la fuerza armada abriendo fuego sobre pacíficos manifestantes, así como también, se hicieron detenciones ilegales y se produjo la desaparición de cientos de personas sospechosas de participación en manifestaciones contra el gobierno (Human Rights Watch, 2012: 3).

La situación se iba agravando cada vez más. El 21 de febrero, Trípoli sufrió bombardeos aéreos de parte de las fuerzas leales, produciendo centenares de muertos en la capital. Al mismo tiempo, se empezaron a dar deserciones entre los altos responsables libios (diplomáticos, el ministro de Justicia) dándole la espalda al régimen por la brutal represión como por ejemplo, el ministro del Interior y general del Ejército, Abdul Fatah Yuni, que anunció que se sumaba a la revolución. Al día siguiente, el 22 de febrero, en un iracundo discurso televisivo, Gadafi aseguró que lucharía hasta la muerte e instó a sus partidarios a expresarle su apoyo. El dictador amenazó con perseguir "casa por casa" a las "ratas que siembran la revolución". Estas claras amenazas hicieron recordar los nefastos acontecimientos de Ruanda en 1994 (Bellamy, 2011: 265).

Para el 23 de febrero, Gadafi se encontraba acantonado en la capital mientras perdía el control de la región oriental, rica en petróleo. En el Este, generales y coroneles se iban sumando a la revuelta. Miles de libios tuvieron que dirigirse hacia las fronteras con Egipto y Túnez, según Naciones Unidas. También, numerosos ciudadanos extranjeros se vieron obligados a huir del

país, mientras varios grupos petroleros suspendieron sus actividades. Además, se produjeron denuncias de detenciones y abusos, entre ellos el fuego indiscriminado, ejecuciones sumarias y apropiación indebida de servicios médicos (Cruz Roja Internacional, 2011: 140). El 24 de febrero, los rebeldes controlaban nuevas ciudades y avanzaban hacia Trípoli. Mientras, los mercenarios leales a Gadafi imponían el terror en las calles de la capital ya que cada vez más oficiales del ejército se unían a los rebeldes. El 25 de febrero, Gadafi lanzó un desesperado contraataque para someter a dos ciudades cercanas a la capital. Para finales de febrero, se estimaron que ya había aproximadamente 1,000 muertos y miles de heridos en todo el país (Omorogbe, 2012: 157).

La intransigencia gubernamental y la brutal represión provocaron una escalada violenta que terminaron llevando a Libia a la guerra civil. Esto provocó ahondar más la crisis humanitaria ya que la población civil fue la más perjudicada puesto que tuvo que desplazarse de sus hogares para alejarse de las zonas de conflicto. Por este hecho, el gobierno de Gadafi recibió la condena de diversos gobiernos occidentales debido al accionar desproporcionado de las fuerzas gubernamentales en contra de los opositores. Asimismo, recibió el rechazo de organismos regionales tales como la Liga Árabe, de la Conferencia Islámica y la Unión Africana, que procedieron a suspender su participación. Más aún, la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas, respaldada por el Secretario General Ban Ki-Moon, calificaba la situación de “crimen contra la Humanidad”.

Como consecuencia del exceso de la represión de las protestas ciudadanas por partes de las fuerzas gubernamentales, los opositores

terminaron alzándose en armas teniendo como base a Bengasi. La Oposición Libia logró agruparse en el Consejo Nacional de Transición (CNT), que estuvo conformado por militares desertores y voluntarios civiles, académicos, líderes de tribus, diplomáticos y políticos desertores. Asimismo, esta entidad organizó, principalmente, sus fuerzas en la parte oriental (Cirenaica), región que nunca fue favorable a Gadafi, para hacer frente a las gubernamentales (apoyadas por mercenarios).

A pesar de los éxitos iniciales de las fuerzas rebeldes, las fuerzas leales hicieron valer su mejor preparación y equipamiento, arrinconando a los rebeldes en Bengasi. De hecho, Gadafi había dispuesto el sitio de la ciudad, que albergaba cerca de un millón de personas. Todo hacía prever una segura masacre de los opositores sin importarles el resto de la población de esa ciudad (Fisher, 2011: 702-703). Era necesario actuar sin demora ante la inminente aniquilación en Bengasi, más aún cuando se sabe que los desastres humanitarios suelen ocurrir en las primeras fases de los conflictos, tal como lo demuestran los casos de Ruanda o Bosnia (Western, 2011: 57). En ambos casos, la inminencia de una catástrofe no fue suficiente para que la comunidad internacional se pusiera de acuerdo sobre cómo afrontar la crisis, y cuando lo hizo fue demasiado tarde, las matanzas ya se habían producido.

1.3. La preocupación de la Comunidad Internacional

Las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos perpetradas por las fuerzas leales del líder libio en contra de su propia

población civil, no cayeron en la indiferencia de la Comunidad Internacional. La gravedad de la situación, que fue empeorando cada día, tuvo como consecuencia tempranas respuestas. Cada uno desde su ámbito y dentro sus potestades fijaron una posición de rechazo a las atrocidades cometidas en la represión de las protestas ciudadanas, que iba camino a convertirse en guerra civil. Cada entidad internacional dejó sentada su posición, llamando a la acción a la comunidad internacional, organizada bajo las Naciones Unidas, con el claro objetivo de frenar el desastre humanitario en Libia. En efecto, eran tan evidentes las intenciones del gobierno libio en aplastar a cualquier precio la revuelta que despertó prontamente la preocupación de la comunidad internacional, especialmente de las grandes potencias tales como Francia, Reino Unido y los Estados Unidos.

1.3.1 A nivel Multilateral

En este nivel, se dieron los primeros avisos de la desproporcionada represión por parte del gobierno libio. Si bien estas observaciones sobre los excesos cometidos se produjeron sin coordinación alguna y con distinto contenido, lograron estimular la respuesta internacional. Organismos regionales como la Liga Árabe el 22 de febrero de 2011, la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) el 22 de febrero de 2011, y la Unión Africana (UA) el 23 de febrero de 2011, condenaron la violencia desatada e hicieron llamados a la acción a fin de lograr la paz (Añaños, 2013: 30). Estos pronunciamientos a la larga fueron cruciales para la comunidad internacional puesto que convencieron a fin de llevar a cabo medidas más enérgicas para proteger a los

civiles. A pesar de la amplia condena, estos organismos regionales y sub-regionales abogaron por diferentes medidas que la comunidad internacional debía tomar cuenta para la respuesta a la amenaza de Gadafi sobre su población.

Al respecto, la Unión Africana (UA) trabajó constantemente para encontrar una solución pacífica, pero manifestó expresamente su rechazo a cualquier intervención extranjera mediante el documento PSC/PR/COMM (CCLXV) del 10 de marzo. En ese sentido, el 25 de marzo de 2011, adoptó una Hoja de Ruta para la paz, en la que proponía un alto el fuego inmediato y la implementación de reformas políticas. También, afirmó que estaba dispuesto a desplegar un mecanismo de seguimiento tal como se propuso en dicho documento. Aunque el Plan de trabajo pronto fue rechazado por el Consejo Nacional de Transición (CNT), entidad que unificó a toda la oposición libia, ya que no contemplaba la renuncia de Gadafi, la UA continuó trabajando para implementar una solución política al conflicto. El CNT llamó a la Hoja de Ruta “obsoleta”. Este firme apoyo a una solución política llevó a la UA a no apoyar las medidas sancionadas por el Consejo de Seguridad, por lo que, posteriormente, sería criticada debida a su respuesta lenta y débil a la crisis libia (Añaños, 2013: 31). Ulteriormente, la UA rechazaría las órdenes de detención contra Gadafi y otros altos funcionarios gubernamentales libios emitidas por la Corte Penal Internacional (CPI), ya que consideraba que complicarían los esfuerzos por encontrar una solución política a la crisis. De hecho, sólo el reconocimiento de la CNT como órgano de gobierno legítimo de Libia llegaría el 20 de septiembre de 2011, siendo uno de los últimos órganos regionales en hacerlo. De este modo, quedó demostrado el patrón de conducta

de la UA: apoyar a los gobiernos en funciones en situaciones de crisis. De ahí que prefiriera la mediación antes que la intervención (Omorogbe, 2012: 156).

En contraposición a la actitud contemporizadora de la Unión Africana, el activismo de la Liga Árabe tuvo decisivo impacto en el Consejo de Seguridad. Antes ya había suspendido la participación de Libia y, a medida que se iba deteriorando la situación, propuso la imposición de una zona de exclusión aérea sobre Libia. En este esfuerzo, también, participó el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo. Sin estos esfuerzos diplomáticos habría sido impensable una medida como esta (Bellamy, 2011: 842-843). Durante la segunda reunión de emergencia celebrada en Libia por la Organización de la Conferencia Islámica, el 19 de marzo, el Secretario General de la OCI celebró la imposición de la zona de exclusión aérea mandada por el Consejo de Seguridad en la Resolución 1973, aprobada el 17 marzo de 2011.

Por su parte, el 20 de febrero, la Unión Europea, a través de su Alta Representante, Catherine Ashton, había manifestado su preocupación por el elevado número de muertos hasta ese momento y condenado la represión contra los manifestantes. A esta preocupación por la situación humanitaria se puede sumar que, en vista de la cercanía geográfica, una crisis humanitaria afectaba irremediablemente sus intereses y seguridad, “especialmente por las olas de refugiados, que supusieron un riesgo de desestabilización regional” (Marrero, 2013: 132).

Posteriormente, en sintonía con la Liga Árabe y el Consejo de Seguridad, el 22 de febrero, endureció su discurso contra el régimen de Gadafi ya que exigía el fin del uso de la fuerza por parte del régimen. Habiendo empeorado la situación, el 28 de febrero, mediante la Decisión

2011/137/PESC, impuso sanciones tales como el embargo de armas, la prohibición de viajar a Gadafi y los miembros de su familia, y el congelamiento de los activos mantenidos por el fondo soberano de Libia y el banco central. Posteriormente, en la declaración adoptada por el Consejo Europeo Extraordinario D/11/2 del 11 de marzo de 2011, ante el evidente desastre humanitario, indicaron que la seguridad de la población civil debía ser garantizada por todos los medios necesarios, además, de exigir la renuncia del líder libio y considerar como interlocutor político al Consejo Nacional de Transición libio. En ese sentido, se observa que la reacción institucional de la UE se produjo en paralelo con otras iniciativas arriba descritas aunque siempre un paso por detrás ya que el protagonismo de algunos de sus Estados Miembros y no miembros sumada a la predilección por recurrir a la OTAN hacen que pierda presencia internacional (Pozo, 2011: 120).

1.3.2 A nivel Estatal

Los estados individuales, especialmente, el Reino Unido, Estados Unidos, Suiza, Australia y Canadá, también reaccionaron rápidamente a la crisis humanitaria, estableciendo medidas tales como la congelación de activos financieros y la imposición de la prohibición de viajar, entre otras sanciones (Daalder, 2012: 2). Francia y el Reino Unido, en particular, abogaron desde el principio para el establecimiento de una zona de exclusión aérea, lo cual coincidía principalmente, con la posición de la Liga Árabe (Bellamy, 2011: 840).

Al inicio del conflicto, los rechazos a la actuación del gobierno libio se dieron de manera individual. A medida que se iba complicando la situación humanitaria, las potencias occidentales articularían su acción siguiendo los mecanismos de la Alianza Atlántica. Esta iniciativa sería seguida por los países árabes, los que colaborarían plenamente con la OTAN.

1.3.3 A nivel Naciones Unidas

Muchos organismos de las Naciones Unidas se ocuparon rápidamente de la crisis y condenaron los ataques violentos contra civiles por parte de las fuerzas de Gadafi. El 22 de febrero de 2011, los Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger emitieron un comunicado de prensa sobre la situación en Libia en el que recordó al gobierno libio su responsabilidad de proteger a su población y pidieron el fin inmediato de la violencia. Así, con este comunicado se habían adelantado en su preocupación por el rápido deterioro de la situación, a muchas agencias no gubernamentales (Bellamy, 2011: 838)

En esa línea, la Alta Comisionada de Derechos Humanos condenó públicamente los excesos. La ACNUDH informó acerca de los malos tratos, palizas, lesiones, violaciones, torturas, asesinatos, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias de manifestantes, incluyendo abogados, defensores de los derechos humanos y periodistas (Zifcak, 2012: 62). En sus informes señalan, además, que las fuerzas libias dispararon al azar contra los manifestantes y transeúntes desde los tejados y tanques, aviones de guerra y helicópteros fueron utilizados para atacar a los manifestantes (Ulfstein, 2013: 159).

Por su parte, el Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR) daba cuenta que miles de personas estaban huyendo de Libia en el contexto de la escalada de los conflictos y la violencia en curso en el país. La mayoría de la gente dejó Libia por tierra a Egipto y Túnez, pero también hubo salidas por tierra, aire e incluso por mar a otros países. En medio de la alarmante situación por los excesos cometidos, la violencia también se había dirigido a los grandes grupos de extranjeros en el país, incluidos los refugiados y solicitantes de asilo (ACNUR, 2011: 1).

El 25 de febrero de 2011, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) se convertiría en uno de los primeros organismos internacionales en adoptar medidas efectivas al sancionar su Resolución S-15/2 (Cerone, 2011: 709). Considerando anteriores pronunciamientos de otras entidades internacionales como la Liga Árabe, la Conferencia Islámica, la Unión Africana y la Unión Europea, pidió al gobierno libio cumplir con su responsabilidad de proteger y cesar todas las violaciones de los derechos humanos, especialmente, los ataques contra civiles; la creación de una comisión internacional de investigación; y la Asamblea General suspender a Libia del Consejo. En respuesta, la Asamblea General suspendió por unanimidad la adhesión de Libia al Consejo mediante la Resolución A/RES/65/265 del 1 de marzo.

A su vez, el Consejo de Seguridad respondió a la preocupación de la Liga Árabe, la Unión Africana, la Organización de la Conferencia Islámica y el Consejo de Derechos Humanos, adoptando la Resolución 1970 (por unanimidad) el 26 de febrero de 2011. Esta Resolución reafirmó la "responsabilidad de proteger" de Libia y marcó la primera vez en que el Consejo se ha referido al marco de la Responsabilidad de Proteger desde una

Resolución del 2006 sobre la situación en Darfur. Igualmente, deploró la sistemática violación de los derechos humanos, incluyendo la represión contra pacíficos manifestantes, considerando que los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil podrían constituir crímenes contra la humanidad. Asimismo, con la Resolución se impuso un embargo de armas y la prohibición de viajar a la familia Gadafi y miembros clave del gobierno, congeló los activos de la familia Gadafi, y remitió la situación a la Corte Penal Internacional para la investigación sobre las denuncias de crímenes de lesa humanidad. Más aún, mantendría una estrecha vigilancia sobre las futuras acciones realizadas por el gobierno libio, las cuales podrían significar una revisión de las medidas adoptadas en dicha Resolución, incluyendo el endurecimiento, modificación, suspensión o levantamiento de las mismas.

En cuanto a la Corte Penal Internacional (CPI), nos llama la atención su participación frente a la gravedad del desastre humanitario en Libia. Pues, tras la aprobación de la Resolución 1970, el Fiscal Luis Moreno-Ocampo decidió el 2 de marzo de 2011, con sorprendente rapidez, poner en marcha una investigación después de un examen preliminar de la información disponible. Las investigaciones de la CPI en Libia reportaron evidencia el 6 de abril de 2011 que "los civiles fueron atacados en sus casas; las manifestaciones fueron reprimidas con munición real, artillería pesada fue utilizada contra los participantes en las procesiones funerarias y francotiradores fueron situados para matar a las personas que salían de las mezquitas después de las oraciones" (Cerone, 2011: 714). Al respecto, cabe mencionar que a pesar que Libia no forma parte del Estatuto de Roma, por lo que, en principio, la Corte no tendría competencia para juzgar, a menos que se trate de una remisión hecha

por el Consejo de Seguridad, ello no es un impedimento como para que el sistema de la ONU, vinculada a la CPI, y en especial el Fiscal, no pueda tomar cartas en el asunto. De manera que, el presente caso “es un ejemplo que demuestra plenamente que estamos viviendo un momento de transformación y de reubicación de la autoridad, pues una situación así habría sido impensable algunas décadas atrás, cuando el consentimiento soberano de obligarse o no respecto a normas internacionales era la última ratio para exigir un determinado comportamiento internacional” (Querejazu, 2012: 126).

Así podemos apreciar que era evidente que se iba adensando un desastre humanitario de grandes magnitudes si la comunidad internacional no actuaba, dado que la situación en Libia había degenerado en guerra civil. Como recordamos, Gadafi había manifestado que no daría cuartel a los rebeldes. Entonces era de esperar que los excesos cometidos desde los primeros días de las protestas de febrero de 2011 se incrementaran a gran escala en perjuicio de la población civil. En efecto, el líder libio había decidido aplastar a los rebeldes a cualquier costo, y considerando el recuerdo de la anterior revuelta de 1996, sofocada sangrientamente, era previsible que se repitiera la tragedia. Esta percepción de la situación humanitaria en Libia a nivel internacional era ampliamente compartida por diversos organismos internacionales. De ahí que, un primer paso fuera la Resolución 1970 del Consejo de Seguridad del 26 de febrero de 2011, que llamaba urgentemente al gobierno libio a cumplir con su responsabilidad de proteger.

Posteriormente, se hizo evidente que las medidas no militares no funcionarían. Demostraron ser insuficientes para detener la escalada violenta que había tomado la situación. No olvidemos que Gadafi estaba acostumbrado

a soportar tensiones internacionales, mantener malas relaciones con gran parte de la comunidad internacional, en especial con las grandes potencias y sufrir sanciones (Marrero, 2012: 131).

En esos momentos, apremiado por la Liga Árabe, en su Resolución 1973, el Consejo de Seguridad condena las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos haciendo hincapié del incumplimiento de su responsabilidad de proteger; y establece una zona de exclusión aérea, además, de autorizar a los Estados Miembros a tomar todas las medidas necesarias (incluyendo la fuerza armada) para salvaguardar a la población civil.

1.4. Intervención Militar y fin del Conflicto en Libia

Habiéndose autorizado a los Estados a actuar, en el caso libio se halló el suficiente consenso e institucionalización de las decisiones adoptadas tanto en los organismos regionales como en las Naciones Unidas (Marrero, 2012: 133). En un primer momento, una coalición ad hoc de Estados, liderada por Francia pero ampliamente apoyada por Estados Unidos que asumió un perfil bajo, y secundada por el Reino Unido, emprendieron la operación “Odisea al Amanecer” contra las fuerzas de Gadafi (Núñez, 2011: 69). El ataque fue dirigido contra una gran concentración de vehículos armados que se dirigían a Bengasi, capital rebelde. De esta manera se rescató a la población civil de esta ciudad, que implicó la destrucción del sistema defensivo aéreo libio en 72 horas, y el empleo de fuerza aérea y buques de guerra que hicieron cumplir los mandatos de la Resolución 1973 (Daalder, 2012: 3).

Inicialmente, el mandato del Consejo de Seguridad fue llevado a cabo mediante acciones individuales de los Estados, es decir, Francia, Reino Unido y Estados Unidos, también miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Posteriormente, se decidió que el control de las operaciones debería recaer en la Alianza Atlántica, que supo proveer una estructura de comando único y las facilidades necesarias para realizar una operación tan compleja como esta (Daalder, 2012: 4). De esta manera, a partir del 23 de marzo, en principio, la OTAN asumió el control del embargo de armas y de la zona de prohibición aérea, extendiendo para el 27 de marzo su mandato a implementar el resto de lo establecido en la Resolución 1973, tomando el control de las operaciones militares tanto naval como aérea mediante la operación “Protector Unificado” a fin de proteger a los civiles y áreas pobladas por civiles bajo ataque o amenaza de las fuerzas leales (Añaños, 2013: 31).

La coalición de Estados liderada por la OTAN incluía 18 países, 14 de dicha Organización y 4 socios (Suecia, Jordania, Qatar y los Emiratos Árabes Unidos). La Coalición proporcionó con éxito el apoyo a las fuerzas del CNT en Bengasi y Misrata y luego más tarde en la capital, Trípoli, en la ciudad natal de Gadafi, Sirte, y en otros bastiones leales al gobierno en Libia. En este punto, es menester destacar la participación de países árabes, miembros de la Liga Árabe, los cuales prefirieron trabajar con la alianza atlántica más aun teniendo en cuenta que anteriormente habían participado en otras operaciones de la misma en Kosovo y Afganistán (Daalder, 2012: 5).

Asimismo, con la finalidad de apoyar los esfuerzos de los rebeldes organizados en el Consejo Nacional de Transición en su lucha contra Gadafi, líderes tanto de las potencias occidentales (muchos de ellos miembros de la

OTAN) como de la Liga Árabe (Qatar, Emiratos Árabes Unidos, entre otros) así como organizaciones internacionales (Unión Europea, Naciones Unidas, la Liga Árabe, entre otros) se reunieron en Londres el 29 de marzo de 2011. Los participantes a esta Conferencia, habiendo coincidido en que el gobierno de Gadafi había perdido legitimidad y considerado responsable por el uso brutal de la fuerza, establecieron un Grupo de Contacto político a fin de ofrecer "liderazgo y dirección política general al esfuerzo internacional en estrecha coordinación con las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Liga Árabe, la OCI y la Unión Europea para apoyar a Libia" (Añaños, 2013: 31-32). Este amplio grupo contribuyó a darle legitimidad a la operación. Claramente, se observa que fue un importante foro político de coordinación que ayudó a dar forma a las medidas que serían implementadas durante el régimen de transición (Rynning, 2013: 63).

De esta manera, las fuerzas terrestres del CNT y las fuerzas aéreas de la Coalición internacional (liderada por OTAN), que tenían la misión de hacer cumplir la zona de exclusión aérea, a través de bombardeos aéreos, y asesores militares, lucharon por hacerse con el control del territorio leal en Libia, siempre afirmando que el principal objetivo era proteger a población civil. Las fuerzas pro-Gadafi respondieron al reforzado movimiento rebelde con firmeza, valiéndose del amplio arsenal a su disposición dada la obsesión armamentista del dictador libio (Bouckaert, 2011: 1). Las operaciones militares llevadas a cabo por la OTAN, especialmente las aéreas, se complicaron debido a que, los objetivos militares (las fuerzas leales y sus bases y equipos) se encontraban muy cerca de infraestructura civil (Daalder, 2012: 3). Esto causó que se diera la impresión de haber caído en una fase de estancamiento de las

hostilidades, cuando en realidad, en todo momento, la Alianza Atlántico buscó cumplir su compromiso de minimizar en lo posible cualquier daño a los civiles.

Según la OTAN, a fin de implementar la zona de exclusión aérea ordenada por el Consejo de Seguridad, durante la campaña de siete meses la alianza lanzó 25,944 incursiones aéreas (una misión por un avión), de las cuales 17,939 (70%) estaban armadas (Comisión Internacional de Investigación sobre Libia, 2012: anexo 2). Más de 9,700 de estas eran incursiones de ataque, aunque no todas desplegadas con munición. En total, la OTAN manifestó que usó 7,642 armas aire-tierra. Éstas incluyeron 3,644 bombas guiadas por láser, 2,844 municiones guiadas por GPS, y 1,150 armas de fuego de precisión directas guiadas. De esas armas, el 82% pesa 500 libras o menos, dijo la OTAN. Poco más de un 7% tenía entre 500 y 1.000 libras, y el 10% tenía entre 1.000 y 2.000 libras. La OTAN dijo que estos ataques destruyeron más de 5,900 objetivos militares, entre ellos más de 400 lanzadores de artillería o cohetes y más de 600 tanques y vehículos blindados (Human Rights Watch, 2012: 20).

Mientras las hostilidades continuaban, la población civil sufrió desplazamientos, la escasez en los suministros y los peligros de residuos explosivos (Cruz Roja Internacional, 2012: 138). A mediados de junio, al intensificarse el conflicto, miles de personas, tanto ciudadanos libios como extranjeros, huyeron de Libia, en muchos casos en el marco de evacuaciones organizadas, quedando como desplazados o cruzando la frontera con Túnez, Egipto o Chad, convirtiéndose en refugiados. Muchas de ellas sufrieron robos, o fueron detenidas durante horas o días y sometidas a palizas antes de poder seguir su camino (Amnistía Internacional, 2012: 285).

Superada la fase de estancamiento en las hostilidades, las fuerzas rebeldes tomaron el control de la mayor parte de Trípoli en agosto, y durante los siguientes dos meses siguieron luchando para tomar las zonas leales restantes de Libia mientras graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos contra la población civil continuaron (Human RightsWatch, 2012: 3). El 26 de agosto de 2011, se encontró un gran número de cadáveres en un hospital de Trípoli vaciado del personal y abandonado por las fuerzas pro-Gadafi. Más tarde, el 14 de septiembre de 2011, el Comité Internacional de la Cruz Roja informó que se habían encontrado fosas comunes conteniendo cuerpos de rebeldes ejecutados.

El final de esta tragedia para el pueblo libio llegaría el 20 de octubre de 2011, cuando Gadafi fuera capturado. No obstante, murió bajo custodia de fuerzas rebeldes en circunstancias dudosas, tratándose, al parecer, de una ejecución extrajudicial. Human RightsWatch y Amnistía Internacional instaron enérgicamente a que se investigue la muerte de Gadafi, ya que de haber sido asesinado deliberadamente en cautividad, el acto podría constituir un crimen de guerra. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) apoyó el anuncio de una investigación sobre la muerte de Gadafi, y recordó que todos los detenidos deben gozar del debido proceso. El CNT atendió las llamadas de los grupos de la OACDH y la sociedad civil, y anunció que iba a iniciar una investigación sobre las circunstancias de la muerte de Gadafi.

Sin embargo, los combates continuaron hasta el 24 de octubre de 2011, cuando funcionarios del CNT declararon el fin del conflicto de ocho meses en Libia. La misión de la OTAN terminó el 31 de octubre de 2011 en vista que el

Consejo de Seguridad votó por unanimidad el 26 de octubre de 2011 dar fin a la zona de exclusión aérea en Libia. Así terminaba un episodio trágico para la población libia que supuso también el fin de una longeva dictadura sangrienta.

1.5 Actuación internacional post-crisis humanitaria

Complementando lo anteriormente señalado, y como una prueba más de la falta de cumplimiento por parte del gobierno libio de Gadafi con su responsabilidad de proteger para con su población civil, cabe subrayar los esfuerzos para determinar la gravedad de la situación; así como, los responsables de las graves y sistemáticas violaciones a los más fundamentales derechos humanos de la población civil que se vio atrapada en una guerra civil.

En ese sentido, es importante resaltar, además, que Libia es parte de diversos tratados internacionales sobre derechos humanos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, entre otros, que dejan muy bien establecidas sus obligaciones internacionales, especialmente, para con su población civil.

Por un lado, a nivel regional, destacamos que la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos dictó su primera decisión vinculante contra un Estado, ordenó medidas provisionales contra Libia, Estado parte de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En esta decisión pionera, emitida el 25 de marzo de 2011, y publicada el 30 de marzo, cuando el

Tribunal ordenó por unanimidad a Libia poner fin a todas las acciones que podrían causar la pérdida de la vida o la violación de la "integridad física" de nadie en violación del derecho internacional de los derechos humanos. La decisión es vinculante para Libia, estaba obligada a informar a la corte dentro de 15 días sobre las medidas que haya adoptado para llevar a cabo la sentencia (Cerone, 2011: 712-713). Aunque un representante del gobierno de Libia se presentó ante la corte el 8 de junio de 2011, el caso sigue pendiente.

Por otro lado, el 08 de junio 2011, encontramos que en el marco de la Corte Penal Internacional, el Fiscal Moreno-Ocampo confirmó que el gobierno libio había efectuado actos de violación y violencia sexual como herramientas de guerra y represión contra los opositores al gobierno. Al respecto, el 27 de junio de 2011, a solicitud de la Fiscalía, la Sala de Cuestiones Preliminares I emitió tres órdenes de arresto por crímenes contra la humanidad por Gadafi, su hijo Saif Al-Islam Gadafi, y el Jefe de Inteligencia Militar, Abdullah Al-Senussi (Querejazu, 2012:128-129). En el Segundo Informe del Fiscal se menciona que la Sala encontró "motivo razonable para creer que se aplicó una política de Estado ideada por la cúpula de la estructura estatal con el objeto de impedir y sofocar a toda costa las manifestaciones de febrero de 2011, de ser preciso recurriendo a la fuerza mortífera". Además, "hay motivo razonable para creer que, (...), del 15 de febrero de 2011 hasta, como mínimo, el 28 de febrero de 2011, las fuerzas de seguridad libias lanzaron en todo el territorio de Libia, sobretudo en Bengasi, Misurata y Trípoli, donde reside más de la mitad de la población libia, un ataque contra la población civil que participaba en manifestaciones contra el régimen de Muammar Gaddafi o contra presuntos disidentes. Asimismo, estos ataques obedecían a "un procedimiento

sistemático consistente en lo siguiente: i) registrar los hogares de presuntos disidentes y detener a estos, ii) disparar con armas pesadas mortíferas a civiles congregados en lugares públicos, con ayuda de fuego aéreo y disparos de francotiradores, y iii) velar por el posterior encubrimiento de estos actos”.

Cabe mencionar que la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia, establecida por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH) en la Resolución S-15/1 del 25 de febrero de 2011, emitió un informe el 2 de marzo de 2012, en el cual se destaca que las investigaciones se realizaron dentro del marco de los regímenes jurídicos internacionales vigentes aplicables para esta situación en concreto. De esta manera, concluyó que “crímenes internacionales, específicamente crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, fueron cometidos por las fuerzas de Gadafi en Libia; así como actos de asesinato, desaparición forzada y tortura fueron perpetrados en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra población civil. En ese caso, la Comisión encontró violaciones adicionales que incluyen homicidios ilegítimos, actos individuales de tortura y malos tratos, ataques a civiles, y violación.” Además, la Comisión determinó que las fuerzas anti-Gadafi (thuwar), también, “cometieron graves violaciones, incluidos crímenes de guerra y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos”, tales como homicidio, detención arbitraria, tortura, desapariciones forzadas, ataques indiscriminados, y el pillaje. Al final, concluyó que la OTAN “condujo una campaña de alta precisión con una demostrable determinación para evitar víctimas civiles. En ciertos casos particulares, confirmó bajas civiles y encontró objetivos que no mostraron ninguna evidencia de utilidad militar”. En los mismos, pudo llegar a

conclusiones sobre la base de información proporcionada por la OTAN, y recomendó más investigaciones.

En suma, se puede apreciar que en Libia (2011) estaba sucediendo un desastre humanitario que vislumbraba tornarse mucho peor en perjuicio de los civiles. Los evidentes excesos de las fuerzas de Gadafi en contra de su propia población hacían recordar las tragedias humanitarias de Ruanda y la ex Yugoslavia durante la década de 1990. El conflicto armado desatado requería la urgente atención de la Comunidad Internacional, la cual fue canalizada a través de Naciones Unidas. Así, en cumplimiento de su Carta, mediante la Resolución 1973, el Consejo de Seguridad, invocando el principio de Responsabilidad de Proteger, autorizó a los Estados miembros, liderados por la OTAN, intervenir militarmente en Libia a fin de salvaguardar a los civiles.



CAPITULO II

ROL DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Ante la gravedad de la situación, el Consejo de Seguridad emite la Resolución 1970 del 26 de febrero de 2011, condenando la violencia y uso de la fuerza en contra de civiles, por lo que exigió un inmediato cese de la violencia y solicitó la adopción de medidas para cumplir con las legítimas demandas de

la población. Asimismo, se debe resaltar la reafirmación de la "Responsabilidad de Proteger" de Libia para con la población civil de su territorio.

A pesar de esto, a principios de marzo de 2011, las fuerzas leales iniciaron una ofensiva tanto en el este como en el oeste del país, dirigiendo su principal ataque a Bengasi, sede del Consejo Nacional de Transición, acentuando la crisis humanitaria que se vivía. No olvidemos considerar que en todo momento Gadafi había amenazado públicamente a sus opositores y a todos los que no estaban a su favor que serían masacrados. La ofensiva gubernamental hizo que las fuerzas leales recuperaran terreno a los rebeldes. En esos días, la Liga Árabe, en vista de la superioridad aérea de las fuerzas leales, proponía el establecimiento de una zona de exclusión aérea ya que la situación de los rebeldes se estaba complicando.

2.1 La Resolución 1973 del Consejo de Seguridad

Cuando las medidas no militares autorizadas en la Resolución 1970 no lograron disuadir a Gadafi de su manifiesta y clara intención de atacar a la población en Bengasi y poner fin a la violencia masiva en contra de los manifestantes (que, para esas fechas, se habían levantado en armas), el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 1973 el 17 de marzo de 2011. China, Rusia, India, Brasil y Alemania se abstuvieron de votar. De esta manera, se autorizó a los Estados Miembros en cooperación con el Consejo de Seguridad, a tomar "todas las medidas necesarias (...) para proteger a los civiles y las zonas pobladas de civiles bajo amenaza", incluyendo la creación

de una zona de exclusión aérea sobre el país. Sin embargo, se excluyó explícitamente la intervención terrestre en cualquier parte de Libia. Exigió el establecimiento inmediato de un alto el fuego, el fin de la violencia y de los ataques contra civiles. Enfatizó la necesidad de encontrar una solución a la crisis que responda a las demandas legítimas del pueblo libio. Además, demandó que el gobierno libio cumpliera con sus obligaciones para con el derecho internacional, incluyendo el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, instando a que tomaran todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y satisfacer sus necesidades básicas. Ban Ki-Moon, Secretario General de Naciones Unidas, emitió una declaración inmediatamente después de la reunión destacando la histórica decisión alcanzada por el Consejo y cómo dicha Resolución "afirma, clara e inequívocamente, la determinación de la comunidad internacional a cumplir con su responsabilidad de proteger a los civiles de la violencia perpetrada sobre ellos por su propio gobierno" (Bellamy, 2011: 845).

La Resolución 1973 marca un hito para el Consejo de Seguridad porque, por primera vez, justifica el uso de la fuerza armada basándose en el principio de la Responsabilidad de Proteger, de manera expresa. En efecto, la resolución invoca dicho principio enfatizando el deber de proteger del gobierno libio para con su población civil y cuyo incumplimiento da lugar a la protección subsidiaria de la comunidad internacional, a través del Consejo de Seguridad (Añaños, 2013: 37). Esto ha significado un paso trascendental para el derecho internacional y las relaciones internacionales.

De este modo, en esta Resolución se observan dos temas importantes para nuestro estudio: la autorización del uso de la fuerza armada a los Estados

miembros por parte del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas; y el principio de la Responsabilidad de Proteger como fundamento para tal autorización.

2.1.1 De la autorización del uso de la fuerza armada

La falta de conclusión de los convenios especiales entre los Estados miembros y el Consejo de Seguridad, tal como son contemplados en el artículo 43, y la situación imperante en los inicios de las Naciones Unidas, hicieron que en situaciones como la guerra de Corea (1950) se tomaran medidas que suplieran las deficiencias institucionales y operativas del sistema. En efecto, nunca se pudo concretar la suscripción de convenios especiales que permitieran implementar el sistema de seguridad colectiva. Para suplir esta falencia del sistema, se puso en marcha el diseño e instrumentación de esquemas alternativos no contemplados expresamente en la Carta para enfrentar los conflictos internacionales (Bárcena, 2002: 65). Para el caso de crisis humanitarias, el Consejo de Seguridad ha venido otorgando autorizaciones a los Estados miembros a usar la fuerza armada. El sistema de seguridad colectiva, instituido en la Carta, fue dejado de lado para dar paso a un sistema de tipo preventivo en el cual la Organización es usada como una instancia de amortiguación de crisis internacionales e incluso como una instancia de pacificación de conflictos internos (Carrillo Salcedo, 1996: 226). En 2011, Libia no fue la excepción.

Actualmente, es aceptado universalmente que estas autorizaciones establecen la base legal suficiente para el uso de la fuerza armada de conformidad con su respectiva resolución; siendo, por el contrario, cualquier amenaza o uso de la fuerza que no esté justificada como legítima defensa contra un ataque armado o esté autorizado por el Consejo de Seguridad, considerado como una violación a la Carta de Naciones Unidas (Simma, 1999: 4). Las autorizaciones se justifican, tal como constan en innumerables resoluciones del Consejo de Seguridad, en el Capítulo VII de la Carta. En estricto, ya que no se han suscrito estos acuerdos, éstas no son medidas coercitivas de la manera como lo previó la Carta. Podríamos ampararnos en el artículo 48, que indica que para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, “la acción requerida será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad”. Sin embargo, resulta dudoso tomarlo aisladamente del resto de artículos del Capítulo VII (Diez de Velasco, 2001: 854). Tampoco son acciones basadas en el artículo 51 de legítima defensa puesto que no se necesita autorización alguna para usarla. En todo caso, podríamos tener en cuenta el artículo 106 que señala que mientras no entren en vigor los convenios previstos en el artículo 43 los miembros permanentes tendrán consultas a fin de acordar una acción conjunta si fuera necesario para salvaguardar la paz y seguridad internacionales.

No obstante, debemos considerar a la Carta como un marco normativo evolutivo que deja al Consejo de Seguridad un cierto margen de discreción para aplicar el Capítulo VII de acuerdo a la situación que se le presente (Diez

de Velasco, 2001: 856). Tal y como sucede en las Operaciones de Mantenimiento de Paz, estas autorizaciones no se fundan en unos artículos en estricto pero se ajustan a la idea expresada en el Preámbulo de que “no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común”. Efectivamente, “(...) el Consejo de Seguridad se ha adaptado utilizando, o autorizando a los Estados a utilizar, las fuerzas ad hoc reunidas con el propósito de responder a una crisis específica, (...). Lejos de ser paralizado por la falta de darse cuenta del potencial del artículo 43, el sistema, en la práctica, ha desarrollado nuevas formas de desplegar la fuerza para garantizar la paz y resistir la agresión.” (Franck, 2003: 24).

De esta manera, encontramos que el Consejo de Seguridad estaría gozando de amplios poderes discrecionales para calificar una situación como una amenaza a la paz y seguridad internacionales, y determinar cuándo y cómo aplicará las respectivas sanciones. De tal forma que “se ha optado por modificarla de forma sigilosa o por la puerta trasera, es decir, vía interpretación, o “modificación de facto de la Carta”, creando un nuevo derecho que incluso resulta contradictorio con el establecido en la Carta y el derecho internacional” (Añaños, 2013: 44-45). Aunque no olvidemos que este organismo es, al fin y al cabo, un ente político, que no tiene como tarea velar por el cumplimiento del derecho internacional.

En este contexto, el caso de Libia (2011) es un ejemplo más de cómo el Consejo de Seguridad viene afrontando situaciones que se constituyen en amenazas a la paz y seguridad internacionales que implican graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos de la población civil por parte de sus propias autoridades. En la Resolución 1973 se ha autorizado a los

Estados miembros, a título nacional o mediante la cooperación con organizaciones regionales, a adoptar “todas las medidas necesarias” (incluida la fuerza armada) para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en Libia. Dicha decisión debía aplicarse pese a lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución 1970 referido al embargo de armas a Libia. No obstante, se cuidó de excluir la posibilidad de una ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio. Además, aparte de la autorización a los Estados a usar la fuerza para proteger a la población civil, en el apartado 6 y 8 se establece la prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo libio a fin de proteger mejor a los civiles y autoriza a los Estados miembros a adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectiva esta prohibición.

Al analizar el procedimiento de la emisión de esta Resolución podemos observar que se cumplió con lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. En la Resolución 1970 del 26 de febrero de 2011, la situación fue calificada como una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de acuerdo al artículo 39, en vista de las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos de los civiles. Así, se allanó el camino para establecer medidas amparadas en el Capítulo VII. Como es la usanza del Consejo de Seguridad, empezó imponiendo sanciones no militares. En este documento se puede apreciar dos tipos. Unas son individuales dirigidas contra el régimen del gobierno libio. Aquí se encuentran la imposición de ciertas obligaciones directas de protección al pueblo libio y medidas humanitarias, envío del caso a la Corte Penal Internacional, la prohibición de salida del país y el congelamiento de bienes y activos financieros de líderes y familiares del

gobierno (mencionados en una lista anexa a la Resolución), evidenciando que las autoridades libias eran responsables de graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos, que “pueden constituir crímenes de lesa humanidad” (Añaños, 2013: 33). Por otro lado, también, se impusieron sanciones de tipo general, dirigidas contra el Estado libio, como el embargo total de armas.

En esta resolución, es preciso destacar el hecho de asociar, por primera vez, la violación grave y sistemática de los derechos humanos con la violación de la responsabilidad de proteger para subsumirlos en el supuesto general de “amenaza a la paz” del artículo 39 de la Carta y, abrir el camino, para las sanciones previstas en el artículo 41 (Añaños, 2013: 33-34). Esta resolución había empleado términos propios de la doctrina de la responsabilidad de proteger tales como “incitación a la hostilidad y la violencia contra la población civil”, “ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil”, o más claramente cuando el Consejo de Seguridad señala “la responsabilidad de las autoridades libias de proteger a su población”.

Posteriormente, la grave situación no dejó más alternativa que pasar a imponer sanciones que implicaran el uso de la fuerza armada. Se intensificó lo que ya se había mandado en la Resolución 1970. Además, estas medidas contaron con el respaldo de la Asamblea General y órganos de derechos humanos de Naciones Unidas y, puesto que no hubo protestas, se contó con amplio respaldo de los Estados miembros (Añaños, 2013: 32). Esto se encuentra en consonancia cuando analizando la crisis humanitaria en Darfur, se indica que la primera responsabilidad en cuanto al uso de la fuerza le corresponde al Consejo de Seguridad (Dinstein, 2001: 85-86).

Asimismo, como sabemos el Consejo de Seguridad procedió a autorizar el uso de la fuerza a los Estados miembros, dejando abierta la posibilidad para que éstos actuaran individual o colectivamente (coalición ad hoc o bajo una organización internacional). En este punto, usualmente, encontramos en las resoluciones del Consejo de Seguridad poca precisión y vaguedad en la identificación de los sujetos autorizados y, en caso de que sean varios, su coordinación. Otorga una abierta flexibilidad para que pueda participar cualquier Estado miembro. Asimismo, para identificar a los organismos regionales implicados, sólo a través del contexto regional se puede determinarlos. Por ejemplo, en el caso de Haití, la Resolución 875 del 16 de octubre de 1993 hace mención a “los Estados Miembros a que, con carácter nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití”. Sólo por el contexto, sabemos que EE.UU. lideró la presión al régimen golpista de Raoul Cedras, contando con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Por otro lado, de acuerdo con el Capítulo VIII (Acuerdos Regionales) de la Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 52, se establece que ninguna disposición de ésta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales “cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas”. Asimismo, el artículo 53 dispone que “el Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de

acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad”. En este marco, el caso de Libia confirma la práctica del Consejo de Seguridad durante la última década, de delegar autoridad en los acuerdos regionales para hacer frente a crisis humanitarias como por ejemplo, la Misión de la Unión Africana (UA) en Sudán desplegada en 2004 (Bellamy, 2011: 828).

Si bien las relaciones entre las Naciones Unidas y los Acuerdos Regionales, como lo avala la práctica –especialmente en los últimos años del siglo XX y primeros del siglo XXI– en materia de arreglo de controversias (artículo 52), se rigen por la cooperación, debiendo actuar de tal forma, en cada caso la organización que se considere más eficaz o, en la mayor parte de los casos, deben actuar ambos niveles, universal y regional (Cardona Llorens, 2010: 71); para las cuestiones referidas a las acciones coercitivas del artículo 53, se prescribe que estas medidas deben contar con la autorización del Consejo de Seguridad y que las Naciones Unidas pueden utilizar a los Acuerdos Regionales para la aplicación de las mismas. En ese sentido,

“(…) el sistema de la Carta prevé la centralidad absoluta del Consejo de Seguridad en el sistema colectivo de seguridad internacional. Centralidad que como dijimos se basa en dos pilares: la renuncia al uso de la fuerza por parte de los Estados y el establecimiento de un sistema colectivo de seguridad que tiene el monopolio de la coerción. (...) Conforme a esa centralidad del Consejo de Seguridad en el sistema, la Carta establece, respecto de las relaciones con los acuerdos regionales en este ámbito, de una parte, que el Consejo de Seguridad podrá utilizar los acuerdos u organismos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad y, de otra parte, que los acuerdos u organismos regionales no podrán aplicar medidas coercitivas sin la previa autorización del Consejo de Seguridad” (Cardona Llorens, 85).

Sin embargo, este sistema colectivo y centralizado, va a irse descentralizando en la práctica, especialmente a partir de la última década del siglo XX y de sobremanera durante los primeros años del siglo XXI, “perdiendo sus características originales y siendo prácticamente irreconocible en la

actualidad” (Cardona Llorens, 87). En efecto, ante la imposibilidad de implementar lo prescrito en la Carta, el Consejo de Seguridad ha encontrado una salida que la misma Carta lo prevé en su artículo 53, valerse de los acuerdos regionales autorizándolos a hacer uso de la fuerza para hacer cumplir sus mandatos (Franck, 2003: 27).

La práctica nos muestra claramente que apoyarse en los acuerdos u organismos regionales brinda un mecanismo alternativo al Consejo de Seguridad para poder actuar y cumplir con los propósitos y principios de la Carta. Las Naciones Unidas no pretenden tener el monopolio en las tareas de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Es decir, se permite la existencia de estos organismos regionales. En ese sentido, el único límite que les impone es que tales acuerdos u organismos regionales y sus actividades deben estar acordes con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Esto implica cumplir con el principio de prohibición de la amenaza o uso de la fuerza puesto que el Consejo de Seguridad sí tiene el monopolio de la fuerza armada en vista de la renuncia de los Estados a hacer uso de la misma. En efecto, el artículo 52-1 respeta “el derecho que tienen los Estados a celebrar acuerdos o crear organismos que tengan entre sus finalidades entender en alguna cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Ese derecho, que los Estados tenían con anterioridad a la Carta de las Naciones Unidas, lo siguen manteniendo con posterioridad a la misma” (Cardona Llorens, 2009: 62-63). Además, cabe resaltar que para llenar el vacío dejado por el artículo 43, éstos se han convertido en efectivos colaboradores autorizados, incluso, para usar la fuerza armada en el cumplimiento de los mandatos del Consejo de Seguridad.

La actuación del Consejo de Seguridad en el caso del país norteafricano fue respaldada por la Liga Árabe, acuerdo regional involucrado al ser Libia miembro de ésta, y contó con la participación de la OTAN, siendo bajo su comando que se llevaron adelante las operaciones bélicas necesarias para aplicar el mandato de la Resolución 1973. La actuación de la alianza atlántica se encuentra en concordancia con el diseño de una nueva concepción estratégica que rebasa el espacio atlántico y europeo, planteando operar en un marco universal y actuar ante amenazas reales o supuestas tales como estados fallidos, terrorismo, fuentes y rutas de abastecimiento, entre otros (Valero, 2012: 372). Igualmente, muchos miembros de la Liga Árabe como Jordania, Marruecos, Qatar y los Emiratos Árabes Unidos prefirieron actuar en las operaciones militares bajo el liderazgo de la OTAN, con lo que se demuestra el amplio apoyo a la intervención por parte de los países árabes (Daalder, 2012: 5-6).

En suma, se puede realizar una intervención militar con fines de protección humanitaria, cuando la población civil esté sufriendo o corra un peligro inminente de sufrir graves daños y el Estado correspondiente no pueda o no quiera hacerse cargo, o sea él mismo el responsable. En este sentido, el propio Consejo de Seguridad se ha mostrado cada vez más dispuesto en los últimos años a actuar calificando una situación interna como amenaza para la paz y la seguridad internacionales, mediante operaciones militares autorizadas a los Estados en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Este proceder fue seguido en el caso de Libia con la diferencia que se hizo mención expresa de la responsabilidad de proteger como justificante para autorizar el uso de la fuerza.

2.1.2 La Responsabilidad de Proteger

El fin de la Guerra Fría y los éxitos obtenidos en algunos procesos de paz abrieron paso a un período de optimismo en lo relacionado a la reforma de Naciones Unidas (especialmente en el Consejo de Seguridad) y el fortalecimiento del sistema multilateral. No obstante, durante la década de 1990, crisis humanitarias como las de Somalia, Ruanda y la ex Yugoslavia (Bosnia-Herzegovina y Kosovo) abrieron la oportunidad para actitudes más serias y comprometidas sobre el futuro del multilateralismo y el papel de Naciones Unidas.

Desde fines de la década de 1980, ya se había planteado el asunto de cómo abordar estas crisis por Mario Bettati y Bernard Kouchner quienes acuñaron el deber de injerencia (*devoir d'ingérence*) como término, oponiéndose, así, a entender la soberanía como pretexto para la impunidad ante atrocidades cometidas en contra de la población civil (Pommier, 2011: 1065). Se limitaba, al inicio, como un derecho a proveer de ayuda humanitaria aún sin contar con el permiso del Estado territorial. Esta noción fue usada por las Naciones Unidas en las crisis humanitarias del Kurdistán iraquí (1991), Somalia (1992), y en Ruanda (1994). Sin embargo, se notó las limitaciones de este proceder puesto que no se atacaba directamente el origen de las atrocidades cometidas, por ejemplo, en Bosnia-Herzegovina, la UNPROFOR no pudo evitar la masacre de Srebrenica (1995), llegándose a la conclusión que era poco lo que se podía hacer sin antes forzar a las partes en conflicto a un cese al fuego.

En este contexto, fue formulado, por primera vez, el concepto de “Responsabilidad de Proteger” en el informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (2001), iniciativa auspiciada por Canadá. En esta comisión se impulsó la reflexión sobre los límites de la soberanía estatal ante situaciones de genocidio y “limpieza étnica”, y la “responsabilidad de proteger” de la Comunidad Internacional, incluso mediante el uso de la fuerza, a través de la llamada “intervención humanitaria”. Este concepto se planteó, por un lado, para cerrar la brecha entre la evidente realidad de crisis humanitarias y las normas y mecanismos internacionales vigentes para hacerles frente (Slaughter, 2005: 38); y por otro lado, enfatizar la colectivización de la responsabilidad de proteger a todos los seres humanos de las más graves violaciones de derechos humanos.

En diciembre de 2004, este planteamiento fue llevado a debate dentro del sistema de Naciones Unidas. En primer instancia, se le encuentra en el Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y los cambios que fue presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas como el Informe “Un mundo más seguro: una responsabilidad compartida” (2004). Se planteó el surgimiento de una norma de responsabilidad internacional colectiva de proteger, de cada Estado, cuando se tratara de situaciones que implicaran crisis humanitarias. En marzo de 2005, estos alcances mencionados fueron retomados en el Informe del Secretario General llamado “Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y Derechos Humanos para todos”. Se enfatizó que la seguridad de los Estados y de la Humanidad es indivisible y que las amenazas a ésta sólo pueden ser resueltas a través de acciones colectivas. Además, el Secretario General resalta el informe anterior señalando el

surgimiento de una norma de responsabilidad colectiva de proteger y se recomienda que el Consejo de Seguridad adopte una resolución en la que se señale las directrices para hacer uso de la fuerza en situaciones donde la fuerza armada sea necesaria para cumplir con su deber de proteger. Finalmente, en el Documento Final de la Cumbre Mundial del 2005 se recoge de forma expresa la voluntad de los Estados de “destacar la responsabilidad de los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de respetar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales (...)”, subrayando con una especial autonomía la responsabilidad de los Estado de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. De acuerdo a estos documentos, el Estado tiene la “responsabilidad” de proteger a la población dentro de sus fronteras y cuando no cumpliera ya fuera por falta de capacidad o de voluntad, la comunidad internacional, a través de Naciones Unidas, asumiría esa responsabilidad, pudiendo incluso aplicar el Capítulo VII de la Carta.

Por otro lado, la primera vez que el Consejo de Seguridad se refirió oficialmente a la responsabilidad de proteger fue en abril de 2006, en la Resolución 1674 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados. El Consejo de Seguridad se remitió a esa resolución en agosto de 2006, al aprobar la resolución 1706 por la que se autorizaba el despliegue de las tropas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Darfur (Sudán). Recientemente, la responsabilidad de proteger ha figurado en un lugar destacado en algunas resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad tales como Libia (2011), Côte d'Ivoire (2011), Yemen (2011), Sudán del Sur (2011), entre otros.

La responsabilidad de proteger a las poblaciones es uno de los elementos más resaltantes de los informes preparatorios de la Cumbre y de este Documento final marcando un cambio dentro del Derecho Internacional ya que reconoce la tendencia de asumir la protección de la seguridad humana como un límite a la soberanía (Stahn, 2007: 100-101). El título nos remite a la propuesta del Informe de la Comisión Internacional sobre intervención y soberanía de los Estados (2001), que de alguna manera ha dejado sentir su influencia en estos informes de la ONU, aunque sin mencionarlo de forma expresa. La responsabilidad de los Estados (todos) de proteger (a todas las poblaciones) se expone con suma cautela. Se llega al siguiente enunciado: cuando un Estado no pueda o no esté dispuesto a defender a su población de serios crímenes –como el genocidio o la limpieza étnica– la Comunidad Internacional tiene la obligación de hacerlo a través de la ONU, de conformidad con los capítulos VI, VII y VIII de la Carta (Gutiérrez Espada, 2006: 135-136).

Esto significa un cambio de perspectiva en el concepto de soberanía, haciendo hincapié en el deber del Estado a proteger a su población, lo cual nos ofrece un marco adecuado para una mejor protección universal de los Derechos Humanos. No obstante, aquellos Estados que se oponen son precisamente los que tienen antecedentes de frustrar las acciones de Naciones Unidas cuando se trata de la protección de derechos humanos o han cometido graves violaciones a estos.

Para llegar a la formulación de la responsabilidad de proteger de los Estados se tuvo que conseguir la superación del modelo westfaliano de soberanía. Antes con el surgimiento de las Naciones Unidas se había logrado socavar las justificaciones de la soberanía clásica. Esto se puede observar

cuando se tienen principios y normas orientadas a proteger los derechos de los individuos y grupos de individuos a través del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario (Cançado Trindade, 2000: 20). Es decir, no se transfiere ni se diluye la soberanía estatal pero necesariamente se rediseña: de la soberanía como control a la soberanía como responsabilidad, tanto en las funciones internas como en las obligaciones externas. Esto último concuerda con el proceso de relativización de la soberanía producto no sólo de la evolución de los principios y normas del derecho internacional en general y del derecho internacional de los derechos humanos sobretodo, sino también, por el fortalecimiento de organizaciones internacionales, organismos no gubernamentales, por el avance de los procesos de integración, de empresas multinacionales y transnacionales, así como por problemas de impacto global (degradación del medio ambiente, narcotráfico, terrorismo, entre otros). Asimismo, esta transformación de la concepción de la soberanía ha implicado el cambio del concepto de seguridad. Así, la seguridad del Estado deja de ser el único valor susceptible de ser protegido para darle prioridad a la vida y la integridad de las personas (García Pérez, 2006: 13).

La Responsabilidad de Proteger ha significado un paso trascendental en el derecho internacional y en las relaciones internacionales. Si bien puede reemplazar gradualmente la doctrina de la intervención humanitaria en el curso del siglo XXI, actualmente, muchas de sus proposiciones de este concepto permanecen inciertas desde un punto de vista estrictamente normativo. No obstante, es un principio que lleva trabajándose desde hace más de diez años con el propósito de proteger a las poblaciones de violaciones masivas de sus

derechos fundamentales, cometidas muchas veces por sus propios gobernantes, y considerando experiencias como el genocidio en Ruanda o las limpiezas étnicas en la ex Yugoslavia, ante la pasividad de la Comunidad Internacional (Marrero, 2012: 129). En efecto, como cualquier otro principio al que se le pretende atribuir un carácter jurídico, su contenido y su aplicación están generando grandes debates teóricos y fuertes discusiones de carácter moral (Boisson de Chazournes, 2006: 17).

Después de la Guerra Fría, el debate del uso de la fuerza en el seno del Consejo de Seguridad y de la interpretación de las principales normas relativas a la materia, tanto en la Carta como en su desarrollo posterior ha cobrado más fuerza. Es urgente que la comunidad internacional organizada en las Naciones Unidas tome medidas al respecto, al margen del proceder seguido en casos resaltantes como Kosovo (1999), Sudán (2006) o Libia (2011). De lo contrario, se corre el riesgo que en el futuro, sea Estados Unidos u otra potencia, que sintiéndose amenazada, esté dispuesta a actuar en forma unilateral, aún en forma preventiva, al margen del sistema internacional. Si la comunidad internacional no quiere hacer frente a una situación en la que los Estados tratan de cambiar la ley internacional violándola continuamente, tendrá que acoger la responsabilidad de proteger tanto moral como legalmente en el sistema de seguridad colectiva (Kunandt, 2011: 224).

En este sentido, la Resolución 1973 reforzó el mandato de la Resolución 1970 poniendo énfasis en la protección de civiles. Lo destacable de esta Resolución es que, por primera vez, el Consejo de Seguridad fundamenta una resolución en la Responsabilidad de Proteger, autorizando a los Estados miembros a operar incluso haciendo uso de la fuerza siempre y cuando fuera

para proteger a la población civil, los mismos que se organizaron bajo el mando de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

El hecho que el Consejo de Seguridad haya basado su decisión en la responsabilidad de proteger indica la relevancia que va teniendo este principio. Hubiera bastado con la calificación de la crisis como “violación sistemática y grave de los derechos humanos para sellar la legalidad formal de las sanciones con arreglo al Capítulo VII (Añaños, 2013: 37). Al respecto, Evans afirma que el caso de Libia es el ejemplo modelo de cómo aplicar el principio de responsabilidad de proteger, resaltando el enorme consenso que hubo entre la comunidad internacional (Dietrich, 2013: 324).

Por el contrario, se puede argumentar que la intervención militar en Libia ha significado un retroceso para el proceso de consolidación de la Responsabilidad de Proteger, en vista que en el futuro se va hacer muy difícil obtener el consenso entre los miembros permanentes para aprobar un mandato similar al de la Resolución 1973 (Berman, 2012: 338). Bien podríamos mencionar el caso de Siria en la actualidad, teniendo en cuenta las diferencias con lo acontecido en Libia. En el Consejo de Seguridad se vio atrapada la decisión de actuar para proteger a los civiles, principales víctimas de la guerra civil. Si para futuros casos sucediera lo mismo, se habría “despilfarrado el gran caudal político empleado para la protección de los civiles amenazados por sus gobiernos se convirtiera en un mandato relevante para la comunidad internacional” (Núñez, 2011: 71).

Al respecto, nos inclinamos por una posición a favor de la consolidación del principio de Responsabilidad de Proteger. El Consejo de Seguridad ha venido actuado desde el fin de la Guerra Fría en consonancia con la defensa

de los derechos humanos. Es evidente que en muchos casos ha habido situaciones como Kosovo en los que no hubo consenso para actuar, pero la tendencia a abordar las crisis humanitarias es cierta y patente. Además, al interior de Naciones Unidas, se han elaborado documentos que desarrollan el concepto de Responsabilidad de Proteger. El Consejo ha apoyado la protección de los civiles mediante mandatos de operaciones de paz. Esto es signo de compromiso siendo una de sus funciones primordiales las operaciones de paz y de su legitimidad (Bellamy: 2011, 828).

Asimismo, la intervención Libia ha significado una muestra de actuación multilateral. Esto se ha producido en el contexto de la transformación más amplia desde la perspectiva del derecho internacional, de la soberanía y la protección civil desde la Segunda Guerra Mundial, puesto que ha implicado la reinterpretación la principios de la Carta, como se ha demostrado tanto por la acción del Consejo de Seguridad en materia de protección civil en general y por la aparición de Responsabilidad de Proteger específicamente (Powell; 2012, 304).

2.2 Actuación de la OTAN y los intereses de la Comunidad Internacional

La Operación “Protector Unificado” en Libia puso de manifiesto el compromiso de la Comunidad Internacional de proteger a los civiles. La responsabilidad de proteger fue puesta en práctica a través de la Resolución 1970 y 1973 (Ulfstein, 2013: 169). Libia, primer caso en el que la ONU basándose en la Responsabilidad de Proteger autorizó el uso de la fuerza

contra un estado existente a fin de proteger a los civiles, demuestra que este concepto pasó de ser más que un slogan ya que se aplicó. Evans diría que el caso libio es uno de libro en el que se aprecia cómo la norma trabajó exactamente como se suponía que era. Agrega que ahora hay un gran consenso sobre al menos los principios fundamentales de la Responsabilidad de Proteger (Dietrich, 2013: 324).

Sin duda la intervención de la coalición liderada por la OTAN, en cumplimiento del mandato de la Resolución 1973, pudo evitar una catástrofe humanitaria que, de lo contrario, hubiera significado la repetición de otras tragedias acontecidas en la década de 1990 tales como las de Ruanda o Bosnia-Herzegovina. En efecto, la caída de Bengasi, capital de los rebeldes, que albergaba aproximadamente 750,000 habitantes, y teniendo en cuenta las amenazas de Gadafi, habría tenido un desenlace trágico. Este inicial éxito se complementó cuando la fuerza aérea aliada hizo cumplir la zona de exclusión aérea, salvaguardando a la población civil y a las zonas pobladas por civiles, así como también, facilitando el tránsito ágil y sin obstáculos de la asistencia humanitaria (Añaños, 2013: 36). A la larga, a pesar de la prolongación de las hostilidades, la intervención contribuyó a poner fin a la guerra civil, lo que, de otra forma, hubiera significado el alargamiento del conflicto y mucho más violencia siendo la población civil la más perjudicada (Western, 2011: 57).

Además, la decisión de la coalición liderada por la OTAN en torno a la situación en Libia no era sobre si debía actuar para proteger a los civiles de masivas atrocidades, sino sobre la mejor manera de proteger a la población libia, de ahí que las operaciones hayan sido meticulosas, causando la impaciencia de las fuerzas rebeldes del CNT. En ese sentido, los Estados

miembros dieron prioridad a la protección de los civiles de los crímenes masivos, lo cual reflejó un histórico acogimiento de los principios del Responsabilidad de Proteger acordado en la Cumbre Mundial de 2005. Efectivamente, la misión en Libia, que resultó del mandato del Consejo de Seguridad en la Resolución 1973, tuvo como resultado efectivo salvar de la segura masacre a los rebeldes y con ellos a la población civil en Bengasi. En ese sentido, basándose en la Responsabilidad de Proteger, la comunidad internacional, organizada bajo el manto de las Naciones Unidas, respondió a la negativa del gobierno de Libia para evitar atrocidades masivas en contra de su propio pueblo, en un principio, empleando una amplia gama de medidas no militares, que incluyeron esfuerzos diplomáticos, sanciones económicas, la prohibición de viajar y embargo de armas, así como la remisión del caso a la CPI. Como se hizo evidente que estas herramientas no lograron detener la amenaza de las atrocidades en masa, el Consejo de Seguridad consideró medidas más enérgicas, estableciendo una zona de exclusión aérea y autorizando el uso de la fuerza armada a los Estados Miembros.

Finalmente, Libia ha sido el mejor ejemplo de que la comunidad internacional centró su atención explícitamente en la protección de civiles. La Resolución 1973 y la práctica reciente del Consejo de Seguridad lo confirman. El consenso político alcanzado sobre la Responsabilidad de Proteger, tal como se demuestra en el Documento Final de la Cumbre Mundial del 2005, y las recientes Resoluciones del Consejo de Seguridad que la mencionan, son modestos pasos rumbo a una institucionalización del principio que ha ayudado a dar forma la reacción internacional frente a crisis como la de Libia o Côte d'Ivoire.

Si bien toda situación de crisis es única y requiere una respuesta diferente de acuerdo con la amenaza de la violencia y las necesidades de las poblaciones, no puede haber silencio e inacción ante graves y sistemáticas violaciones a los más fundamentales derechos humanos. La misión de la OTAN en Libia y los desafíos enfrentados no debe disuadir a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales de condenar y dar respuestas efectivas cumpliendo con su responsabilidad de proteger. Sin embargo, es innegable que las acciones militares no sólo se limitaron a destruir la capacidad militar de las fuerzas leales de Gadafi y así evitar que siguiera castigando a los civiles en su afán por aplastar a los rebeldes sino que, también, sirvieron para su derrocamiento. De esta manera, se habría desnaturalizado la aplicación del principio de la responsabilidad de proteger.

CAPÍTULO III

LA DESNATURALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE PROTEGER Y LOS INTERESES NACIONALES DE LOS ESTADOS INTERVENTORES

En este punto del trabajo, desarrollaremos el análisis de los hechos, a fin de demostrar la desnaturalización del principio de responsabilidad de proteger y poner en evidencia los intereses nacionales de los Estados interventores. El caso de Libia nos sirve de ejemplo para explicarlo.

Si bien es cierto que la intervención militar liderada por la OTAN logró evitar masacres seguras, como la que pudo ocurrir si caía Bengasi; la actuación de las potencias interventoras, durante aproximadamente 7 meses de lucha, favoreció claramente a una de las partes beligerantes, los rebeldes. Esto nos lleva a pensar que hubo una motivación política orientada por los intereses nacionales de las potencias occidentales, dada la importancia de Libia.

Así, consideramos que el principio de responsabilidad de proteger fue usado para justificar el mandato del Consejo de Seguridad; permitiendo a la coalición internacional actuar para salvaguardar a la población civil. Ello en vista de que su propio gobierno no lo hizo sino que, por el contrario, llamó a un combate sin cuartel en contra de los opositores, sin importarle la suerte de los civiles. No obstante, en nombre de este principio, las fuerzas de la OTAN se

pusieron al servicio de los rebeldes teniendo como objetivo en común: el derrocamiento de Gadafi.

Al ser Libia un importante productor mundial de petróleo era esencial tanto para europeos como estadounidenses asegurarse el suministro del mismo. Igualmente, es preciso mencionar cuestiones importantes como la presencia de inversiones chinas en Libia, la migración ilegal y la promoción de la democracia. Dada su situación geográfica, la crisis humanitaria producto de la guerra civil ofrecía una oportunidad para proteger no solo a los civiles sino también asegurar sus propios intereses.

3.1 Politización de la protección de los civiles

La protección de la población civil fue el objetivo último establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad para el caso de Libia. Es decir, todas las acciones debían estar dirigidas a lograr ese objetivo. Sin embargo, consideramos que si bien las operaciones militares fueron llevadas a cabo por Estados, organizados en una coalición internacional, liderada por una organización internacional militar, en realidad, cada uno buscaba salvaguardar sus propios intereses. Después de todo, la propia Resolución 1973 y su consiguiente acción armada derivaron de una decisión política de los cinco miembros permanentes (Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Rusia y China) del Consejo de Seguridad (Pommier, 2013: 1072).

Sin invalidar la connotación humanitaria de la intervención, que logró evitar una masacre segura en Bengasi, los posteriores hechos demostraron

que hubo una agenda política detrás. Las potencias occidentales, especialmente, Estados Unidos, Reino Unido y Francia, buscaron -y lo manifestaron cada vez más abiertamente- el derrocamiento de Gadafi. Para ello, apoyaron decididamente a las fuerzas rebeldes del Consejo Nacional de Transición (CNT).

3.1.1 Cambio de régimen político en Libia

La operación emprendida por la coalición internacional logró, al amparo del mandato de la Resolución 1973, impedir que las fuerzas leales tomaran Bengasi, el más importante bastión rebelde. De esta manera, se evitó que la población civil fuera aniquilada. No olvidemos que Gadafi había expresado públicamente que no tendría clemencia con sus opositores.

De hecho, las fuerzas de la coalición habían logrado detener el avance de las fuerzas leales en Bengasi y permitido que los rebeldes se muevan hacia el oeste, hacia Trípoli, volver a tomar la ciudad de Ajdabiyah y avanzar sobre la ciudad de Brega. Ciertamente, con Bengasi libre de asedio, los rebeldes tuvieron un bastión y refugio seguro desde el cual operar para el resto de la guerra. Así, encontraron un lugar donde entrenar sus fuerzas y tenerla como enlace en sus comunicaciones con los actores internacionales, fortaleciendo significativamente sus posibilidades de éxito contra las fuerzas del régimen mejor equipados (Chivvis, 2012: 72-73).

Estos logros prepararon el escenario para la exitosa operación de la OTAN con la consiguiente victoria final de los rebeldes sobre el régimen. Pero

a partir del 1 de abril, cuando la OTAN asumió el control, quedaba todavía un largo camino por recorrer para obtener el triunfo definitivo. Para abril de 2011, el sitio de Misrata hizo evidente que el conflicto iba extenderse como consecuencia de las ofensivas y contraofensivas de las partes beligerantes. Asimismo, las fuerzas leales modificaron sus tácticas de combate, haciendo uso de vehículos 4x4 así como ubicando su artillería pesada en zonas habitadas por civiles (Ulfstein, 2013: 165). Estos hechos complicaron las operaciones militares de la OTAN, ya que fue difícil identificar y atacar los objetivos. A pesar de ello, las fuerzas aéreas de la OTAN condujeron diversos ataques sobre objetivos militares de las fuerzas de Gadafi (tropas, equipo militar, infraestructura militar, entre otros) siempre buscando la precisión, con el fin de evitar dañar a los civiles.

Dichas incursiones aéreas, en principio, fueron realizadas con el fin de hacer cumplir la zona de exclusión aérea establecida por el Consejo de Seguridad. En efecto, los líderes occidentales (Obama, Sarkozy y Cameron) manifestaron que las operaciones militares estaban al servicio de la implementación de la zona de exclusión aérea para así proteger a los civiles de la amenaza de las fuerzas leales. Además, dejaron en claro que las operaciones militares llevadas a cabo por la OTAN no estaban dirigidas a derrocar a Gadafi. Aunque, a continuación, señalaron que era “imposible imaginar un futuro para Libia con Gadafi en el poder y que una genuina transición de una dictadura a un proceso constitucional inclusivo podía sólo realmente empezar cuando Gadafi hubiese renunciado” (Ulfstein, 2013: 166).

Desde el estallido de la rebelión, Gadafi había sostenido enfáticamente que resistiría. Si algo hizo que fuera más obstinada su posición fue la

intervención de la OTAN. Mientras los Estados participantes de la coalición internacional se embarcaban en las operaciones militares contra Libia, dejaron entrever el cambio de régimen como un objetivo de la campaña y, aun manteniendo sus contactos intergubernamentales con las autoridades de Gadafi, sus esperanzas por que se realizara fueron cada vez más evidentes. No obstante, un problema con esta intención fue que las fuerzas rebeldes no pudieron continuar con los éxitos iniciales y que el CNT no pudo controlar la gran parte del territorio libio (Mc Goldrick, 2012: 250).

Esta voluntad de las potencias participantes por no tratar con Gadafi, como autoridad legítima, se puede observar claramente en la actuación del Grupo de Contacto. Dicho grupo fue un conjunto de Estados y Organizaciones Internacionales que se reunieron informalmente para oponerse al dictador libio en su permanencia en el poder y apoyar al CNT. Así encontramos que el 15 de julio de 2011, este grupo declaró su intención de tratar al CNT como el legítimo gobierno de Libia, ello en vista de que Gadafi había perdido legitimidad con sus acciones, tanto ante su propia población, como ante la comunidad internacional. Por un lado, a pesar de que el reconocimiento del CNT, por parte de este grupo, no significó el reconocimiento de cada uno de los Estados conformantes, éste no se hizo esperar pocos días después. Por ejemplo, el gobierno británico reconocería formalmente al CNT el 28 de julio bajo los mismos argumentos antes mencionados (Mc Goldrick, 2012: 252-253).

Por otro lado, habiéndose establecido una zona de exclusión aérea, la OTAN no encontró mejor forma de implementarla que proveyendo a las fuerzas rebeldes del necesario apoyo aéreo (Fogh Rasmussen, 2011: 2). La razón de esta medida fue contrarrestar la superioridad aérea de las fuerzas leales que

eran usadas en contra los opositores y de la población civil. Al mismo tiempo, la gran desventaja de las fuerzas del Consejo Nacional de Transición -que se dejó notar al inicio del conflicto- fue el poder aéreo del que disponía Gadafi. Esta situación fue revertida rápidamente cuando intervino la coalición internacional. Además, no sólo fue apoyo aéreo sino, también, se proveyó a los rebeldes de asesores militares encubiertos que los entrenaron lo cual se evidenció durante la campaña ya que cada vez iban mejorando en sus operaciones. Asimismo, se les facilitó armas y municiones que fueron lanzadas en paracaídas, como lo admitieron Francia y Qatar (Ulfstein, 2013: 168).

A su vez, por su parte, el Grupo de Contacto hizo esfuerzos para armar a los rebeldes, enviando asesores militares y ayuda financiera proveniente de un fondo creado, en parte, con los activos congelados del gobierno libio (Pommier, 2011: 1068). Esto demuestra cómo las potencias interventoras que participaban de este grupo se mostraban de manera resuelta y activa en su apoyo a los rebeldes.

En efecto, el apoyo militar de la coalición a favor de los rebeldes fue decisivo e influyó claramente en el resultado final del conflicto, que terminó con la salida del poder de Gadafi. Sin la ayuda de la OTAN, los rebeldes no habrían podido llegar a Trípoli. Hay que resaltar que la Alianza Atlántica realizó 26,500 vuelos de combate, operando efectivamente como apoyo aéreo de los rebeldes libios (Berman, 2012: 355).

Estas operaciones llevadas en conjunto por la OTAN y las fuerzas rebeldes hicieron que Gadafi perdiera terreno. Los ataques aéreos realizados a los centros de control y la infraestructura militar causaron que Gadafi no tuviera dominio sobre sus propias fuerzas. Los rebeldes iniciaron una mejor elaborada

ofensiva que los llevó a atacar y tomar ciudades en manos de las fuerzas leales. Cuando los rebeldes avanzaron en el territorio controlado por Gadafi, es decir, sobre Trípoli, Bani Walid y Sirte, la OTAN lanzó ataques aéreos en esas mismas áreas (Ulfstein, 2013: 168). Esta incuestionable coordinación entre la OTAN y las fuerzas rebeldes durante la campaña revela que, efectivamente, la coalición se inclinó por una de las partes beligerantes en una guerra civil.

Ahora bien, si nos remitimos al mandato de la Resolución 1973, encontramos que el objetivo específico de las medidas militares autorizadas fue proteger y salvar a la población civil, en aplicación de la Responsabilidad de Proteger. La acción militar que evidentemente tiene motivación política, un cambio de régimen, o que ha empleado una fuerza excesiva al incluir objetivos militares y estratégicos alejados del objetivo humanitario como el armamento y equipamiento de las fuerzas rebeldes, queda fuera del concepto de responsabilidad de proteger así como de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (Añaños, 2013: 39).

No obstante, el mandato no establece expresamente si permite un cambio de régimen o no, aunque tampoco lo prohíbe; como sí lo hizo cuando excluyó la presencia de tropas de la coalición en territorio libio. De esto se puede desprender que hay una aceptación tácita como parte del objetivo de protección de la población civil y como consecuencia directa e insalvable de las sanciones impuestas. En ese sentido, en la Resolución 1973 se señala “la necesidad de intensificar los esfuerzos por encontrar una solución a la crisis que responda a las demandas legítimas del pueblo libio” y que no use en parte alguna de la misma la palabra “insurgentes”. Esto puede ser interpretado en el sentido que el Consejo de Seguridad identifica las demandas legítimas del

pueblo libio con las de los insurgentes, lo que significa que apoya el cambio de régimen. Además, se debe resaltar que el Consejo de Seguridad celebró y aprobó posteriormente los resultados de las operaciones militares que incluyeron el derrocamiento de Gadafi (Añaños, 2013: 44).

Sin embargo, hay que recordar que Gadafi había anunciado que continuaría luchando hasta el final para mantenerse en el poder. En ese sentido, se puede argumentar que expulsar al dictador libio del poder era la única manera de proteger a la población civil de futuros ataques (Fogh Rasmussen, 2011: 2). Ciertamente, apartar del poder a Gadafi significaba eliminar la más grande amenaza de los civiles libios y de los rebeldes.

Conforme podemos apreciar, existe una delgada línea entre la prevención de masacres y una campaña aérea sistemática, con el desmantelamiento del aparato militar, para el derrocamiento del régimen. Así consideramos que en el caso de Libia, la operación militar emprendida por la OTAN, con la autorización del Consejo de Seguridad, no podría ser calificada como humanitaria, a pesar que, en parte, tuvo la intención de salvar vidas (Pommier, 2011: 1078).

Finalmente, analizando la actuación de las principales potencias interventoras, tanto en el campo militar con el despliegue de la OTAN, como en el diplomático con el Grupo de Contacto, podemos concluir que el objetivo político, conjuntamente con el de proteger a la población civil, fue el derrocamiento del dictador libio.

3.1.2 Desnaturalización del principio de Responsabilidad de Proteger

La Resolución 1973 del Consejo de Seguridad permitió la realización de la intervención militar en Libia, basándose en la responsabilidad de proteger como uno de sus pilares. Desde el fin de la Guerra Fría, hace poco más de 20 años, la comunidad internacional ha venido empleando la fuerza armada para evitar o cesar catástrofes humanitarias. En ese sentido, la Resolución 1973, instrumento que ha permitido llevar a cabo esta intervención, ha usado un lenguaje que indica que existe ahora menos resistencia a la autoridad del Consejo de Seguridad para sancionar respuestas contundentes a crisis humanitarias. Este desarrollo podría ser interpretado como parte de una más amplia tendencia hacia el crecimiento de la autoridad del Consejo, y la disminución de la soberanía estatal que se ha venido dando desde hace varias décadas (Powell, 2012: 298).

Sin embargo, el hecho de que la Resolución, en su preámbulo, sólo mencione la "responsabilidad de las autoridades libias para proteger a la población libia" y no la responsabilidad de la comunidad internacional sugiere que esta última noción aún sigue sin ser aceptada por algunos miembros del Consejo de Seguridad como una justificación adecuada para la acción militar (Berman, 2012: 352). La falta de reconocimiento expreso a cualquier responsabilidad internacional fue probablemente motivada por la preocupación de que implicara una obligación legal de tomar medidas similares en casos futuros relativos a atrocidades masivas. Ante esta omisión significativa, las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Libia representan, a lo sumo, sólo un respaldo parcial de la responsabilidad de proteger (Garwood, 2013: 605-606).

Ahora bien, conforme se señaló anteriormente, la motivación humanitaria no fue la única que tuvo la operación militar de la coalición internacional liderada por la OTAN. En efecto, uno de los objetivos de las potencias occidentales ha sido, desde el inicio, el derrocamiento de Muammar Gadafi.

La experiencia en Libia ha hecho que la responsabilidad de proteger haya quedado dañada. Su uso para otras situaciones de crisis humanitarias ha quedado en suspenso. La interpretación y ejecución del principio de responsabilidad de proteger está siendo tan heterogénea que marca pocas distancias con respecto al comportamiento de los estados en etapas anteriores, revalidando las tesis más neorrealistas a la hora de explicar su conducta (Marrero, 2012: 145-146).

De ahí que consideremos que la operación militar llevada a cabo en Libia no podría ser clasificada más que como una intervención humanitaria. Precisamente, se trata de una intervención humanitaria que comprende no sólo aspectos humanitarios; sino también, e inevitablemente, los intereses nacionales de cada Estado interventor. Si bien las llamadas intervenciones “humanitarias” no obedecen exclusivamente a fines altruistas en su configuración, en el interés nacional pueden incidir consideraciones de carácter humanitario (Prado, 2010: 1)

Desde una perspectiva tradicional o clásica de la teoría, dicha intervención sería una patente demostración de satisfacción de intereses nacionales. A pesar de estar fundamentada en razones humanitarias, “desde el momento en que los participantes eligieron el poder para conseguir sus fines, se convirtieron en actores de la escena política internacional” (Morgenthau, 1986: 41). El realismo subraya la primacía de los intereses nacionales y la

seguridad nacional en la política exterior, y se centra en la adquisición, el mantenimiento y la expansión del poder sobre todo poder militar como la mejor manera de perseguir esos intereses. Para los realistas, quienes tienden a ver la política internacional como una lucha de suma cero por el poder, la cuestión política es siempre clave. Nada indica que esta antigua práctica haya cambiado, ni que probablemente cambie en el futuro (Kissinger, 2000: 13). Entonces, la intervención en Libia, evidentemente, sería un acto político en el que no importan otras motivaciones o los enmascaramientos que reciba.

En este punto, cabe mencionar la perspectiva realista de Carr, que plantea que los Estados no sólo están motivados por cálculos políticos de poder. Puede identificarse un amplio y desarrollado conjunto de normas idealistas o liberales en la política internacional como, por ejemplo, las formas aceptables de comportamiento de los Estados en tiempos de paz; así como, también en los de guerra; las cuales están ligadas estrechamente a la teoría de la guerra justa y la ideología liberal, muchas de ellas codificadas en el Derecho Internacional. Así, la teoría esbozada por Carr de que los Estados se preocupan, tanto por el poder, como por ideas liberales, no es terriblemente controversial. Sin embargo, al fin de cuentas, el cálculo político siempre prevalecerá en los líderes políticos al momento de tomar una decisión (Mearsheimer, 2005: 143).

Entonces, esto último nos permite sostener que la realización de una intervención humanitaria por parte de los Estados, es una conjugación de intereses nacionales e ideales. Es decir, tenemos la salvaguarda de los intereses de los Estados participantes de acuerdo con la agenda de cada uno

de ellos en Libia, y la protección de la población civil, amenazada y atacada por las propias fuerzas armadas libias.

Esta conjunción de intereses y valores se puede encontrar en la actuación de Estados Unidos del Presidente Obama. En el caso de Libia, sin dejarse llevar enteramente por el idealismo, se dejó claro que no siempre se puede utilizar el poder militar estadounidense allí donde se producen masacres. Hay que considerar los costos y riesgos de una intervención, en la que siempre se debe sopesar los intereses con la necesidad de actuar frente a una crisis humanitaria. Aunque esto no podía ser un argumento para no actuar frente a una crisis evidente. No obstante, retomando temas realistas se dejó en claro que la crisis libia afectaría los intereses de Estados Unidos, justificando la operación militar. Una masacre habría llevado a miles de refugiados a través de las fronteras de Libia, poniendo una enorme presión sobre las pacíficas y aún frágiles transiciones en Egipto y Túnez y ni qué decir de Europa. Además, a nivel internacional, una victoria de Gadafi habría debilitado el sistema de seguridad colectiva, en detrimento de los Estados Unidos. La falta de acción en Libia habría significado un precio mucho mayor para Estados Unidos (Atlas, 2012: 371). En suma, en la operación militar de la OTAN se encontraban en consonancia tanto el interés nacional como los valores.

En general, lo acontecido en Libia es consistente con una interpretación en la que los intereses nacionales de Estados Unidos dieron forma en cómo la OTAN canalizó sus preocupaciones morales para con los civiles libios. Tales intereses nacionales incluyeron: el establecimiento de una alianza más estable con un estado rico en petróleo y geoestratégicamente valioso, ejerciendo influencia en las orientaciones políticas y económicas de la Primavera Árabe en

general, y a su vez, mostrar las capacidades de la OTAN (Graubart, 2013: 83). El deseo de lograr estos objetivos da una explicación sólida de por qué la OTAN descartó cualquier opción diplomática.

Ante la evidente primacía de los intereses nacionales sobre los de tipo humanitario, encontramos el rechazo y hasta la condena de dos miembros permanentes como son Rusia y China, lo cual hace muy difícil que en el futuro se logre el consenso necesario para que el Consejo de Seguridad actúe ante casos de violaciones de derechos humanos, basándose en el mencionado principio. Ahora, “si esto sucede se habrá despilfarrado el gran caudal político empleado para que la protección de los civiles amenazados por sus gobiernos se convirtiera en un mandato relevante para la comunidad internacional” (Núñez, 2011: 71).

Asimismo, desde que este es un principio cuyo uso es político, es instructivo en este momento considerar lo que algunos estados han tenido que decir al respecto. En una carta de 7 de diciembre de 2011 dirigida al Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, los Estados BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica), entre los críticos más influyentes de la intervención en Libia, pidieron un examen exhaustivo de la conformidad de las medidas adoptadas por la coalición con las disposiciones de las Resoluciones 1970 y 1973. A su vez, tratando de vincular los casos de Libia y Siria, los estados BRICS insistieron en que cualquier intervención externa en los asuntos sirios realizado fuera de la Carta de la ONU debe ser excluido. Estas posiciones muy estrictas tienden a reforzar la sensación de que, aunque sólo sea implícitamente, esta primera movilización del capítulo coercitivo y armado del tercer pilar de la Responsabilidad de Proteger (la

responsabilidad de la comunidad internacional) puede resultar frustrante. Aunque el caso de Libia probablemente ha desalentado la acción más fuerte del Consejo de Seguridad en contextos tales como Siria, sería prematuro enterrar a toda prisa un concepto que, si se aplica de manera imparcial, ganaría bastante apoyo (Pommier, 2011: 1079).

Estas reticencias de parte de un sector de la comunidad internacional son muestras de que los intereses nacionales tuvieron prioridad al momento de la operación militar. El principio de responsabilidad estuvo al servicio de intereses políticos aunque no puede desmerecerse del todo ya que evidentemente también se pudo “proteger” a los civiles, las principales víctimas en guerras civiles.

3.2 Intereses políticos y económicos occidentales en Libia

La importancia de Libia para las potencias occidentales, especialmente, por sus recursos energéticos fue determinante para emprender la acción militar liderada por la OTAN. Si bien se salvaron vidas, como por ejemplo, cuando se levantó el asedio de Bengasi, siempre hubo una agenda política detrás.

Para las potencia occidentales, Libia es importante por su producción petrolera, en la que participaban las grandes empresas petroleras, tanto europeas como estadounidenses. Asimismo, se observó una considerable presencia de China que se había convertido en un socio comercial esencial para este país norteafricano. En este sentido, tener a Libia con un gobierno amigable era fundamental en vista de su relevancia geoestratégica. El deseo

de alcanzar estas metas puede explicar el por qué la OTAN descartó cualquier tipo de solución diplomática (Graubart, 2013: 83). Además, es preciso citar el problema de la migración ilegal que preocupa a la Unión Europea, ya que Libia se ha tornado en un país de paso para los migrantes africanos que desean pasar al territorio de la UE. Éste es, sin duda, un tema sensible y de la mayor relevancia para la relación bilateral. Igualmente, la promoción de la democracia y el respeto de los derechos humanos siempre son considerados factores importantes para la política exterior de las potencias occidentales, en especial de la Unión Europea.

3.2.1 Relación entre Occidente y Libia: Petróleo, Migración y Democracia

En primer lugar, es preciso tener en cuenta la situación estratégica de Libia, que es un país que se encuentra en el Norte de África, una región a la que también se le denomina Magreb, con acceso al Mar Mediterráneo. Cabe resaltar que Libia es un país miembro de la OPEP y produce 1.6 millones de barriles de crudo por día, ubicándose en el lugar 17 de los mayores productores mundiales de petróleo y es el tercer productor de África. Además, cuenta con las reservas petroleras más grandes del continente. Libia tiene ventajas respecto a sus competidores: en primer lugar, Trípoli tiene enormes reservas probadas de petróleo (se estima en 44,3 millones de barriles o el 3,3% de total del mundo); en segundo lugar, los costos de producción se encuentran entre los más bajos del mundo; en tercer lugar, Libia produce petróleo de alta calidad y bajo contenido de azufre (crudo "dulce"); y en cuarto lugar, la

proximidad de Libia a Europa es una gran ventaja en términos de facilidad y los costos de transporte a un mercado grande y creciente (Bahgat, 2012: 509).

En Sirte, donde se encontraron los primeros yacimientos petrolíferos en ser explotados, existen grandes depósitos de petróleo y gas en rocas sedimentarias por debajo de un desierto árido. Estos depósitos de petróleo son ligeros en gravedad y bajos en azufre, una característica apreciada en un mundo consciente del medio ambiente. Las refinerías europeas, en particular, han valorado mucho el crudo libio, ya que han tenido dificultades para cumplir con las regulaciones cada vez más difíciles sobre las emisiones de azufre. Asimismo, geográficamente, Libia se encuentra más cerca de los mercados europeos que sus competidores de Oriente Medio, lo que supone una considerable ventaja en términos de costos de transporte. Además, Libia no depende de los oleoductos o el paso por el canal de Suez para llegar a sus mercados, por lo que el suministro de petróleo es menos vulnerable a la interrupción (St. John, 2007: 204).

La industria petrolera de Libia es manejada por la estatal National Oil Corporation (NOC), fundada por Gadafi en 1970 cuando nacionalizó o se convirtió en socio de las inversiones extranjeras. Es responsable de implementar acuerdos de exploración y producción compartida con empresas petroleras internacionales. Sumada a empresas subsidiarias menores, NOC representa cerca del 50% de la producción petrolera del país.

Como consecuencia de la política de atracción de la inversión extranjera en el sector petrolero (2003), empresas petroleras internacionales importantes empezaron a operar en Libia tales como a Eni, StatoilHydro, Occidental

Petroleum, OMV, Conoco Phillips, HessCorp, Marathon, Shell, BP, Exxon Mobil y Wintershall, una subsidiaria de la empresa química BASF.

Libia es un exportador neto de petróleo. Su consumo doméstico se estima en sólo unos 270,000 barriles diarios. Más del 85% de sus exportaciones de crudo van a Europa, mientras que cerca del 13% va hacia Asia. Alrededor del 32% del crudo libio llega a Italia, 14% a Alemania, 10% a China y Francia, y 5% a Estados Unidos.

Ahora bien, en vista de la riqueza petrolera, es fácil presumir que ésta es un factor decisivo en la política exterior. Efectivamente, a fin de revitalizar el sector energético libio, se tuvo que buscar atraer a las grandes empresas petroleras. Para lograr esto, primero, se tenía que lograr insertar en la comunidad internacional, reconciliándose en especial con las potencias occidentales.

El líder libio Gadafi, en un discurso ante el Congreso General del Pueblo en junio de 2003, inició un importante cambio en la política económica cuando declaró que el sector público había fracasado y debía ser abolido. Pidió una privatización total de la industria de hidrocarburos, junto con otros sectores de la economía, y se comprometió a llevar a su país a la Organización Mundial del Comercio (St. John, 2007: 209).

En ese sentido, Gadafi dejó de lado su discurso anti-occidental que lo había llevado a apoyar a diversos grupos armados de todo el mundo, patrocinando atentados terroristas, lo que incluso le costó represalias armadas como las de Estados Unidos y el Reino Unido en 1986, el bombardeo de dos ciudades principales, Trípoli y Bengasi, en el que murió la hija del líder libio y 60 civiles más. Tiempo después siguió el atentado de Lockerbie causando 270

mueritos en 1988. Estas acciones le valieron el rechazo de la comunidad internacional.

Desde entonces la relación de Libia con Occidente fue sinuosa. Gadafi dio señales de paz en 2003 aceptando desmontar su arsenal e interrumpir su programa nuclear y reconoció la responsabilidad de su gobierno en el ataque terrorista contra un avión de Pan Am de Lockerbie. También, se hizo cargo de las millonarias indemnizaciones que fijaron los familiares de las víctimas, lo que sería una constante: todas las acusaciones de terrorismo o apoyo a grupos armados que causaron daños en diversos países fueron aceptadas por Libia, quien pagó las indemnizaciones que le fijaron (St. John, 2008: 139-140).

A su vez, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó el levantamiento formal de las sanciones impuestas a Libia en 1992. Ese mismo año, 2003 José María Aznar visitó Libia para hacer negocios. Un año más tarde, es Tony Blair quien se entrevistó con Gadafi en Trípoli, donde le extendió una invitación a Bruselas para que se entreviste con altos representantes de la Unión Europea. A partir de ese momento, para Libia quedaron atrás décadas de sanciones y dejó de ser catalogada como santuario para terroristas (Bahgat, 2012: 508).

A partir de ese momento, Gadafi se comprometió sin reservas con Occidente. Este compromiso, en conjunción con la política exterior de Estados Unidos en su lucha contra el terrorismo internacional después del 11 de setiembre de 2001, se reafirmó sumándose a la lucha contra el radicalismo islámico. Asimismo, se mostró decidido a controlar la inmigración ilegal y garantizar sus exportaciones energéticas, teniendo en cuenta que es el tercer proveedor de energía de la Unión Europea (Marrero, 2012: 130-131).

Efectivamente, Estados Unidos eliminó a Libia de la lista de países que apoyan el terrorismo en 2006. Igualmente, a finales del 2007, Gadafi visitó Francia y fue recibido con los honores correspondientes a un jefe de Estado europeo. Siguió luego a España donde tuvo contacto con el jefe del gobierno. Al año siguiente, en agosto de 2008, el premier italiano Silvio Berlusconi visitó Libia para firmar un acuerdo de indemnización por la ocupación colonial de Libia por parte de Italia entre 1912 y 1943. Igualmente, en 2008 la Secretaria de Estado estadounidense, Condoleeza Rice, llegó a Trípoli (Steele, 2013, 112).

En el contexto de acercamiento a Occidente y el giro en su política energética, Gadafi imaginó un sector de hidrocarburos de propiedad no estatal gestionados por empresas privadas, pero de propiedad de la población libia en asociación con firmas internacionales. Sostuvo que las compañías petroleras debían contratar extranjeros para gestionar la empresa, fomentando la exploración y producción y garantizar el desarrollo de la industria (St. John, 2007: 209).

Ahora bien, otro tema sensible fue la política migratoria. La Unión Europea siempre tuvo interés en implementar mecanismos que permitieran controlar la migración ilegal dada la ubicación geográfica de Libia. La reinserción de Libia, emprendida a partir de 2003, en la comunidad internacional hizo posible que se entablaran negociaciones al respecto.

En primer lugar, cabe destacar que Libia se había convertido en un punto clave de tránsito hacia Europa por mar, con unos 80 mil migrantes que llegan a las islas del sur de Italia, y en menor medida en Malta, cada año. La mayoría parte de la costa oeste de Libia por la frontera con Túnez, y algunos

de la propia Túnez. Esta ruta ha emergido en un entorno en el que las opciones para la migración legal hacia la Unión Europea (UE) se han visto disminuidas de manera significativa y las políticas de asilo son cada vez más restrictivas, al igual que mayores medidas de control fronterizo, están siendo llevadas a cabo (Hamood, 2008: 19).

En efecto, los problemas de seguridad interna sustentan las políticas fronterizas y de inmigración de la UE en relación con terceros países. Estas se han centrado en la limitación del acceso a su territorio a través del fortalecimiento de las fronteras exteriores, política de visados restringidos y la asignación de la responsabilidad exclusiva de expulsión de inmigrantes ilegales. A su vez, la UE, actor colectivo, busca dar forma a su entorno regional, de modo que conduzca armoniosamente sus intereses políticos, económicos y de seguridad. Este último componente de la política exterior de la UE ha desempeñado un papel de suma importancia en su relación con Libia, en particular sobre el interés de la UE en asegurar la protección de sus fronteras meridionales y garantizar la seguridad del abastecimiento energético (Bosse, 2011: 444).

Considerando la posición de la UE, el aumento del número de llegadas a Italia y Malta desde Libia desde alrededor de 2000 creó un deseo urgente de la UE para establecer una cooperación con Libia en materia de migración. Esto concuerda con las políticas establecidas con los demás países del Norte de África. Según el Parlamento Europeo, se ha compuesto principalmente de dos elementos: asegurar las fronteras de la UE para prevenir la entrada; y devolver a los llamados inmigrantes ilegales a sus países de origen, o al menos, al país de tránsito (Hamood, 2008: 20).

La UE empezó a colaborar con Libia en 2004, a pesar de la ausencia de un marco jurídico bilateral o regional que regulara estas relaciones. Ya, en 2002, el Consejo Europeo había resaltado que era esencial iniciar la cooperación con Libia en materia de gestión de la migración. En 2003, la Comisión realizó una misión exploratoria para evaluar la voluntad de las autoridades libias para cooperar con la UE en el ámbito de la migración ilegal, encontrando un ambiente propicio para ello (Bosse, 2011: 451). Poco después, en abril de 2004, Gadafi fue invitado a Bruselas; lo que marcó su primera visita oficial a la UE en 15 años. En octubre del mismo año, el Consejo decidió reforzar su cooperación con el régimen libio, levantando todas las sanciones económicas, incluyendo el embargo de armas contra el régimen. A lo largo de 2004 y 2005, varios jefes de gobierno de los estados miembros de la UE, así como funcionarios de la Comisión visitaron a Gadafi en Trípoli.

En ausencia de relaciones jurídicas formales, la UE se embarcó en una cooperación técnica especial con el gobierno libio. En junio de 2007, FRONTEX, agencia de control de fronteras de la UE de reciente formación, envió una misión técnica al país a fin de invitar a Libia a unirse a sus operaciones marítimas para detener la inmigración ilegal a lo largo de las costas de Libia. La misión elogió a las autoridades libias por el apoyo logístico prestado. Asimismo, invitó al gobierno libio a elaborar una lista del material técnico que sea requerido de la UE. La lista incluye, entre otras cosas, radares de vigilancia, dispositivos de visión nocturna, sistemas de reconocimiento de imágenes y huellas dactilares, comunicación por satélite, dispositivos de navegación, camiones, así como lanchas patrulleras (Bosse, 2011: 452).

El levantamiento del embargo de armas contra Libia, efectivamente, permitió a la UE exportar equipo militar a Libia en el marco de sus proyectos en el área de migración. La utilización de ese equipo fue justificada con el argumento de que estaba diseñado para reforzar sus controles fronterizos y de inmigración. Sin embargo, es bien sabido que Libia había venido violando regularmente los derechos humanos de los migrantes irregulares que entran y transitan por el país. A finales de 2004, la UE empezó a ofrecer asistencia financiera limitada a Libia. Si bien financió proyectos en el sector de la salud, se enfocó en la gestión de la inmigración ilegal y de hecho, recibió un importante apoyo financiero para la prevención de la migración irregular en sus fronteras meridionales.

Por su parte, en marzo de 2004, Libia estableció penas severas para los inmigrantes irregulares. Esto se produjo unos meses antes de que se levantase el embargo europeo. Además, durante los primeros meses de 2008, las autoridades libias implementaron drásticas medidas para reducir aún más el número de migrantes indocumentados. El 16 de enero de 2008, la agencia de noticias libia JANA informó que todos los extranjeros que residían ilegalmente en Libia serían detenidos para su deportación inmediata. Según la misma fuente, funcionarios libios habían acordado tomar una serie de medidas severas para garantizar la aplicación de la legislación y las decisiones relativas a la entrada y salida de los extranjeros en Libia, y la regulación laboral para los extranjeros (Paoletti, 2011: 222). Así, se puede entender que las fuerzas de seguridad libias estaban plenamente comprometidas en la repatriación de los inmigrantes irregulares. Es de destacar que la posición oficial de Libia es que estas medidas drásticas son la consecuencia de la presión europea.

De esta manera, se observa que desde 2006, Libia se había convertido en la tercera fuente más importante de la UE del suministro de petróleo, después de Rusia y Noruega. Además, la apertura en el sector energético hace Libia muy atractiva para las inversiones de grandes empresas europeas. Sin embargo, las preocupaciones de seguridad de la UE prevalecieron claramente sobre cuestiones económicas o comerciales, una tendencia que ya era visible a mediados de 2010, cuando la UE preparaba las negociaciones de un Acuerdo Marco con Libia (Bosse, 2011: 452).

Hasta antes del estallido de las revueltas en febrero de 2011, todo hacía suponer que el régimen libio seguiría con normalidad sus relaciones tanto políticas como económicas con las potencias occidentales, especialmente con la apertura a las inversiones de las grandes empresas petroleras así como con los acuerdos alcanzados en materia migratoria.

Por otro lado, en cuanto a la promoción de la democracia y el respeto de los derechos humanos, desde el acercamiento de Gadafi a Occidente (2003) se aprecia que estos asuntos no han sido temas de mayor importancia para las potencias occidentales. Cuando el régimen libio permitió las inversiones europeas y estadounidenses en el sector energético así como en los acuerdos con la UE sobre asuntos migratorios, a pesar de la retórica, fueron obviados en términos prácticos.

Esta posición concuerda con la política exterior de EE.UU. implementada en el Medio Oriente, la que siempre ha preferido apoyar a regímenes autoritarios o dictatoriales. En efecto, es mucho más fácil para los EE.UU. tratar con regímenes militares que con los parlamentos democráticos que reflejen la voluntad del pueblo. Proyectándose lo que podría resultar tratar con gobiernos

elegidos democráticamente, sólo se vislumbran complicaciones y dificultades para Washington. Hasta antes de la Primavera Árabe contaba entre gobiernos aliados a Arabia Saudita, Kuwait, Jordania, Qatar, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos y Omán, que son monarquías pro-occidentales o dictaduras familiares como las que tuvieron Egipto o Yemen (Hashemi, 2012: 35).

Esta misma política de tratar con regímenes autocráticos se aplicó a Libia, a partir de la reconciliación de Gadafi con Occidente en 2003, y que se vería consolidada con la apertura a las inversiones petroleras de las grandes empresas estadounidenses. No se cuestionó más el régimen autocrático de Gadafi como lo fue durante la década de 1990.

Desde principios de 2011, con motivo de las revueltas en Medio Oriente se ha debatido si la democratización en los países árabes serviría a los intereses de sus países. Esta ambivalencia se sustenta en un patrón general en las políticas exteriores de los más poderosos países occidentales como Estados Unidos, Reino Unido y Francia. Pues sus líderes alaban regularmente a la democracia como valor universal y lo ven como parte de la identidad de sus países, pero excepcionalmente la apoyan en otros lugares. Aceptan dictadores como aliados y les dan apoyo político, económico y, en muchas ocasiones, militar (O'Connell, 2012: 345).

Durante los primeros meses de la guerra civil libia, el presidente Obama en sus discursos manifestó que habría un balance entre los intereses y los valores estadounidenses. Al menos, retóricamente se puede hablar de un cambio en la política exterior para Medio Oriente, habida cuenta del nuevo escenario en esa región. No obstante, el hecho de que los EE.UU. haya reanudado la venta de armas a Bahrein, a pesar de su represión contra los

manifestantes pro-democracia y la negativa para atar la ayuda estadounidense a Egipto a su proceso de transición democrática, empero la represión del ejército egipcio, sugiere una mayor continuidad en lugar de una renuncia a la acostumbrada política de EE.UU. hacia el Medio Oriente (Hashemi, 2012: 46).

En el caso de Libia, los Estados Unidos actuaron rápidamente y aprovechó el momento, habida cuenta de los recuerdos no tan gratos en su relación con Gadafi (asunto Lockerbie). Tomó ventaja del levantamiento de Libia y se esforzó por posicionarse en el corazón de la crisis, en un intento de asegurar sus intereses en un país rico en petróleo; así como, desviar y bloquear los movimientos de masas revolucionarias que sólo unas semanas antes habían derrocado los regímenes de Túnez y Egipto, respaldados por Estados Unidos. La intervención militar en Libia fue un factor determinante en la afirmación de la influencia estadounidense ya que socavó los movimientos revolucionarios, dirigiendo así un levantamiento inicialmente popular hacia un cambio de régimen (Selim, 2012: 264-265). Precisamente, al final, se cumplió con el objetivo de establecer un régimen pro-occidental a cargo del CNT, el cual adoptó un régimen democrático que se encuentra en estado incipiente. Aunque esto no fue lo principal ya que en la era post-Gadafi lo importante sería el establecimiento de la influencia occidental sobre el nuevo gobierno libio.

3.2.2 Intereses políticos y económicos en Libia que motivaron la intervención militar de la OTAN

En la intervención militar de la OTAN encontramos que detrás de ella hubo una motivación en la que primó el logro de los intereses nacionales. Podemos identificar tres asuntos que determinaron el inicio de acciones tanto en el campo diplomático (Grupo de Contacto) como en el militar (intervención militar de la OTAN) en contra del régimen de Gadafi: el Petróleo, la presencia de grandes inversiones chinas en Libia (especialmente en sector energético) y la migración.

Habida cuenta la importancia del suministro petrolero de Libia y a fin de asegurarse el mismo tanto Estados Unidos como la Unión Europea aprovecharon que Gadafi buscaba un acercamiento con Occidente para tener presencia. En efecto, en 2004, el presidente Bush pactó con el dictador libio a fin de asegurarse una parte de la participación en el negocio habida cuenta de la apertura a la inversión extranjera. Este cambio radical se debió a que la producción de barriles de petróleo había descendido dramáticamente a solo 1.5 millones de barriles diarios (Steele, 2013: 112). En ese escenario, Gadafi albergó la esperanza de revertir esta situación atrayendo capital extranjero. En efecto, las principales empresas petroleras del mundo, tanto europeas, como estadounidenses fueron atraídos.

Este optimismo, sin embargo, no duró mucho tiempo. Las grandes empresas petroleras estaban tan decepcionadas incluso antes de que la rebelión estallara, habiéndose muchas de ellas ido del país. Inicialmente, se firmaron algunos acuerdos históricos, pero el régimen de Gadafi no proporcionó el entorno adecuado para atraer y mantener la inversión extranjera (Steele, 2012: 113). El gobierno libio impuso estrictas normas y reglamentos financieros y administrativos sobre estas compañías que operaban en el país. La tasa de

retorno era demasiado pequeña para los inversores extranjeros como para mantenerse operando en el país (Bahgat, 2012: 511-512).

Fue evidente que Gadafi no colaboró con las cuantiosas inversiones extranjeras en la industria petrolera libia. Más aún, la inconstancia y lo poco predecible del carácter del dictador libio creaban un ambiente poco propicio para la estabilidad necesaria de millonarias inversiones en el sector petrolero. Había desconfianza de esta actitud que podía traducirse en medidas drásticas y perjudiciales para los capitales occidentales. La desconfianza en Gadafi se constituyó en un buen motivo para Estados Unidos y sus aliados europeos para expulsarlo, presentándoseles la oportunidad para ello en la guerra civil de 2011.

Otro asunto preocupante para las potencias occidentales fue la presencia china en Libia. China había realizado significativas inversiones en diferentes sectores económicos libios siendo el sector energético el más importante. En el momento de la intervención de la OTAN había cerca de 30,000 chinos trabajando en las empresas chinas establecidas. Con la mayoría de estos nacionales trabajando en los establecimientos de petróleo en poder de la China National Petroleum Corporation (CNPC) y otras empresas chinas de propiedad estatal, es evidente que la industria del petróleo en Libia había sido durante mucho tiempo el núcleo de la relación de Beijing con Trípoli. Aunque en años anteriores, las importaciones chinas de crudo libio constituyeron sólo el 3% de las importaciones totales de crudo, China es el tercer más grande comprador después de Italia y Francia, por lo que es un socio económico atractivo para cualquier administración en Libia. Y si bien este porcentaje puede ser pequeño en términos de las importaciones totales de petróleo de

China, su calidad es difícil de reemplazar. Libia produce un crudo ligero que es más fácil y más barato refinar, que los crudos de alto contenido de azufre más agrio producidos por la mayoría de los otros estados en el Medio Oriente y África del Norte (Erian, 2012: 49-50).

Estas inversiones chinas en el sector energético libio inquietaban los intereses estadounidenses. Así, la intervención militar de la OTAN en Libia daba la excusa perfecta para evacuar a los casi 30,000 chinos que vivían ahí, tal como así sucedió. China, uno de los miembros permanentes que se había abstenido en la votación para la Resolución 1973, tuvo que despachar barcos y aviones para repatriar a sus conciudadanos (Fogh Rasmussen, 2011: 4). Además, con la caída de Gadafi se aseguró el establecimiento de un régimen pro-occidental (Steele, 2013: 113). A su vez, cabe resaltar que China fue el último de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que reconoció formalmente al CNT como gobierno legítimo libio, lo cual fue sólo después de la toma de Trípoli. Así, las relaciones chino-libias no partían de la mejor manera en el contexto post-conflicto si comparamos con el resuelto apoyo occidental desde el inicio a los rebeldes.

Por el contrario, las Potencias Occidentales -en particular, Francia y el Reino Unido- tomaron crédito por su amplio papel en el derrocamiento del gobierno de Gadafi. A diferencia de casi todo el resto de la región del Medio Oriente durante la Primavera Árabe, los libios se han mostrado agradecidos con Occidente por su intervención, sin la cual no podrían haber derrocado a Gadafi. Esta intervención oportuna coloca a los estados occidentales en una posición claramente de ventaja respecto de China, que continuó vendiendo armas al ex dictador hasta julio de 2011, inclusive (Erian, 2012: 51). Ahora

están a punto de asegurar sus intereses en la reconstrucción posterior a la guerra y poner en marcha la industria petrolera, para disgusto de Beijing.

Ahora bien, es preciso destacar que la verdadera presión para la renovada relación entre la Unión Europea y Libia vino de cada Estado miembro de la UE, en particular de Italia, Reino Unido y Francia. Sus objetivos no eran meramente comerciales, que incluyeron la necesidad de diversificar la dependencia de la Unión Europea en materia de energía respecto. El tema realmente importante, sin embargo, fue la migración; especialmente para estos estados que querían un marco formal a través del cual se podrían abordar estas preocupaciones en un nivel europeo más que nacional (Joffe, 2011: 243).

Uno de los esfuerzos de la UE para incluir a Libia dentro de sus iniciativas para luchar contra la migración ilegal fue la Unión por el Mediterráneo (UpM), que se puso en marcha en octubre de 2008 y fue en gran medida vista como una respuesta para abordar el limitado éxito de la política europea de vecindad en la región. La UpM fue diseñada para incluir no sólo a todos los socios del Proceso de Barcelona (además de Libia), sino también la región árabe en general. Sin embargo, a pesar de que Libia fue invitada a unirse a la UpM, Gadafi rechazó la oferta oficialmente a causa de sus temores de que la UpM dividiría a la Unión Africana y la Liga Árabe, de la que Libia era un reconocido miembro importante (Zoubir, 2009: 406). En esencia, sin embargo, el movimiento de Gadafi marcó la continuación de una política que pretendía evitar ser objeto de cualquiera de las normas o condiciones de la UE.

Efectivamente, la política de la contradicción de Gadafi demostró ser una estrategia exitosa. Confundiendo a cualquier interlocutor potencial, el régimen fue capaz de incrementar su poder de negociación y, en consecuencia,

promover sus intereses políticos nacionales (Paoletti, 2011: 226). Debido a su ubicación en el cruce entre África, Europa y Oriente Medio, Libia ha sido históricamente un espacio migratorio denso, no sólo para los movimientos migratorios, sino también cada vez más intenso flujo de mercancía.

Esta ubicación crítica geopolítica fue utilizada estratégicamente por el dictador libio, tanto para fines económicos como políticos. De hecho, el movimiento de personas a través de las naciones hacia lugares cuyas economías están en expansión ha llevado a la creación de sistemas integrados en los que la fuerza de trabajo se ha convertido en una moneda de intercambio entre los Estados.

Por su parte, Libia ha tenido fluctuantes políticas de control de fronteras que exponen claramente el lazo que une la migración con la agenda de política interior y exterior de Libia. Si se mira detenidamente las políticas migratorias contradictorias de Libia y las relaciones con sus vecinos y con la UE, la relación se hace evidente. La apariencia de caos e imprevisión gira en torno un cierto grado de pragmatismo, ejemplificado en una serie de políticas tendientes a impulsar objetivos tanto internos como externos. Gadafi se valió de esta estrategia para tener una mejor posición. De otro lado, las políticas emprendidas por la UE respecto de Libia no fueron coherentes ni política ni económicamente exitosas. Además, no se aplicaron de manera sistemática sino más bien de una manera ad hoc.

No es sorprendente que Libia se hubiese dado cuenta de la vulnerabilidad de Europa sobre este tema, por lo tanto, fue previsible la intensa demanda de apoyo financiero masivo para contrarrestar la irregular migración en Libia. En este afán, la UE dejó de lado cualquier alusión a la promoción de

la democracia o el respeto a los derechos humanos. La cooperación internacional se realizó de todas maneras ya que la migración sigue siendo un asunto de suma importancia para la seguridad de la UE.

A finales de 2010, Gadafi esbozó el tamaño del compromiso europeo de la cooperación sobre la limitación de la migración, esperando que si el acuerdo se firmara sería por €5 mil millones. Algo que la Comisión Europea claramente no iba a aceptar y subrayó la complejidad del proceso de acuerdo marco. Sin embargo, Europa se determinó claramente en sacar adelante el acuerdo, sobre todo en la migración, y el 4 de octubre de 2010, Libia y la Unión habían firmado un acuerdo de migración común para cubrir los años 2011-2013 (Joffe, 2011: 244).

En todo caso, todas las iniciativas y negociaciones emprendidas entre la UE y Libia mantuvieron retóricamente preocupaciones humanitarias, lo que en realidad, esconde la verdadera razón: la intranquilidad europea por el control de las migrantes ilegales, la que fue aprovechada por Gadafi para obtener cuantiosos recursos económicos, así como también armas. La codicia del dictador libio para exigir apoyo financiero a fin de comprometerse en el control de la migración generó desconfianza. Usaba este asunto como instrumento para presionar cada vez más a la Unión Europea. La guerra civil libia brindó una oportunidad de deshacerse de un gobernante inestable y establecer un régimen que se comprometiera firmemente en cuanto al tema migratorio.

Finalmente, podemos señalar que el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de la Carta de Naciones Unidas, actuó emitiendo la Resolución 1973, la que se basó en la responsabilidad de proteger para autorizar el uso de la fuerza a los Estados Miembros. Así, se evitó una catástrofe humanitaria,

alejando los recuerdos de trágicas experiencias como la de Ruanda (1994) o Bosnia-Herzegovina (1995). Fue gracias a esta operación liderada por la OTAN que se pudo impedir una desgracia aún mayor en vista de la excesiva y desproporcionada represión de las fuerzas de Gadafi mostrada, desde los primeros días de las protestas de ciudadanos. Efectivamente, se pudo levantar el sitio de Bengasi por parte de las fuerzas leales. Sin embargo, apreciamos que los Estados más representativos de la coalición (Francia, Reino Unido y Estados Unidos) tuvieron su propia agenda en la que sus intereses nacionales tuvieron un mayor peso que la motivación humanitaria. Así, hubo una conjunción de intereses y valores en la que los segundos primaron. De hecho, temas como el suministro de petróleo y la migración ilegal fueron determinantes para emprender la intervención en Libia. Por lo tanto, el principio de la Responsabilidad de Proteger fue desnaturalizado ya que –sin dejar de reconocer el esfuerzo en salvaguardar la vida e integridad de los civiles libios– fue puesto al servicio de los intereses nacionales de las potencias interventoras.



- 1) Las protestas ciudadanas –suscitadas dentro del fenómeno de la Primavera Árabe– fueron reprimidas de forma excesiva y desproporcionada por el gobierno libio de Gadafi. provocando que, rápidamente, degenerara en una guerra civil. Esto trajo como consecuencia que se cometieran graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, generando una crisis humanitaria. En efecto, en su afán por aferrarse al poder, el líder libio lanzó sus fuerzas en contra

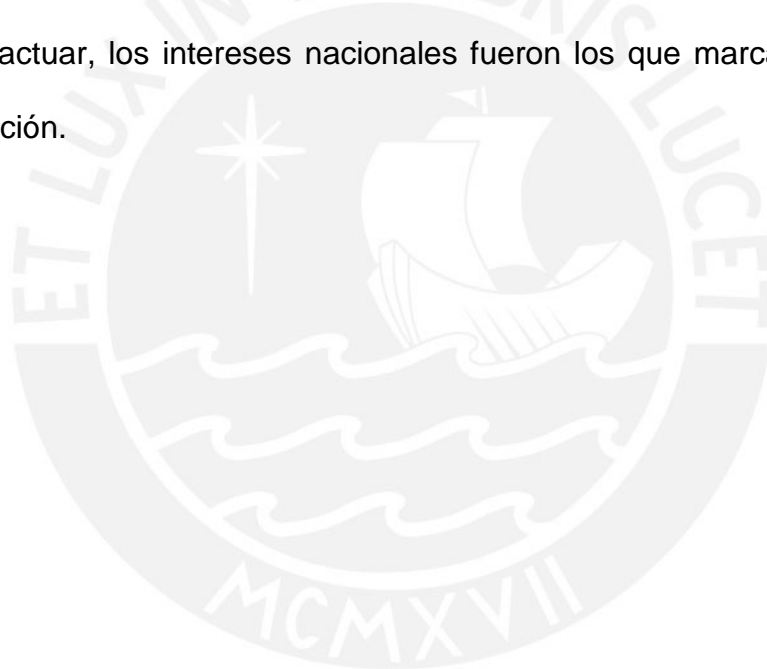
- de los rebeldes, sin importarle que en su intento afectara a su propia población civil.
- 2) En vista de la crisis humanitaria en Libia, las Naciones Unidas reaccionó a través de su Consejo de Seguridad, en cumplimiento de la Carta de Naciones Unidas. En este sentido, lo destacable de esto es que la Resolución 1973 se basó, por primera vez, en el principio de la Responsabilidad de Proteger para autorizar a "tomar todas las medidas necesarias" (lo que incluía la fuerza armada) en Libia para "proteger a los civiles y a las áreas pobladas bajo amenaza de ataques", incluyendo la creación de una zona de exclusión aérea sobre el país; y excluyendo explícitamente la intervención terrestre en cualquier parte de Libia.
 - 3) En cumplimiento del mandato de la Resolución 1973 y autorizado por la misma, la coalición internacional liderada por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) intervino militarmente en Libia a fin de proteger a la población civil mediante la ejecución de una zona de exclusión aérea, medida que fuera impulsada desde un inicio por la Liga Árabe. Esta intervención, efectivamente, salvó la vida y la integridad de muchos civiles así como de rebeldes como por ejemplo, cuando se logró levantar el asedio de Bengasi.
 - 4) Si bien se cumplió con la protección de los civiles, el objetivo principal de la coalición internacional liderada por la OTAN en Libia fue, desde el primer momento, el cambio de régimen. De hecho, las potencias occidentales buscaron, en todo momento, el derrocamiento de Gadafi. La autorización del uso de la fuerza dada por el Consejo de Seguridad para proteger a la población civil fue utilizada por la OTAN para

desarticular las fuerzas leales en beneficio de las rebeldes, que sólo buscaban apartar del poder por la fuerza al dictador libio.

- 5) La intervención militar en Libia significó la desnaturalización del principio de responsabilidad de proteger puesto que se puso al servicio de los intereses nacionales de las potencias interventoras. A pesar de los discursos en los que se resaltó el factor humanitario, este principio fue utilizado para satisfacer intereses nacionales. Más aún, actualmente, se hace sumamente difícilmente utilizarlo otra vez como ya se ha visto en el caso de Siria, país árabe que también fue afectado por la Primavera Árabe. Rusia y China se han opuesto a la aplicación del principio en Siria por temor a que suceda lo mismo de Libia.
- 6) Teniendo en cuenta que el objetivo final de la intervención militar en Libia por parte de la OTAN fue el cambio de régimen y que el principio de responsabilidad de proteger, justificación de la Resolución 1973 del Consejo de Seguridad, fue utilizado por las potencias occidentales para alcanzar sus objetivos políticos y económicos, la protección de los civiles había sido politizada.
- 7) El sector petrolero libio fue un tema importante para las potencias occidentales, que desde 2003 habían invertido en dicho sector. Habida cuenta la gran desconfianza en un líder tan díscolo como Gadafi, se aprovechó la guerra civil para derrocarlo y así establecer un gobierno afín a Occidente que salvaguarde las importantes inversiones petroleras de las grandes empresas estadounidenses y europeas, así como también desplazar las cuantiosas inversiones chinas en el país, sobretodo en la explotación petrolera.

- 8) Dada la ubicación geográfica de Libia, este país se había constituido en un importante lugar de paso para la migración hacia el territorio de la Unión Europea. En ese sentido, la migración ilegal se constituyó en un tema de relevancia para la relación entre Libia y la UE. Cuando estalló la guerra civil se puso en peligro los mecanismos implementados. La UE corría el riesgo de recibir una ola de refugiados libios. En vista que una prolongación del conflicto hubiera sido contraproducente para estos esfuerzos y que establecer un gobierno “amigo” le significaría mayor ventaja que el inconstante y voluble dictador libio, la UE decidió apoyar a los rebeldes.
- 9) A pesar de los discursos provenientes tanto de Estados Unidos como de la Unión Europea, el tema de la promoción de la democracia y del respeto a los derechos humanos fue pospuesto en términos prácticos, privilegiándose otros temas como el petróleo y la migración.
- 10) La intervención militar en Libia por parte de la OTAN implicó una conjunción de intereses nacionales y razones humanitarias. En esta actuación se observa que las potencias interventoras consideraron el factor humanitario dentro de las motivaciones para intervenir. El asedio de Bengasi, bastión rebelde, por las fuerzas leales de Gadafi representó una amenaza para las vidas de miles de personas, tanto de los rebeldes como de la población civil. La caída de esa ciudad hubiera significado la repetición de tragedias como las de Ruanda o de la ex Yugoslavia. La rápida operación militar de las potencias occidentales pudo evitar una masacre segura. Sin embargo, apreciando el desarrollo de la campaña militar, se nota que la agenda política de cada Estado empezó a primar

al apoyar abiertamente a los rebeldes, proporcionándoles un invaluable apoyo aéreo, reconociendo al Consejo Nacional de Transición como gobierno legítimo así como también brindándoles equipo y entrenamiento militar, además, de apoyo financiero. Todo esto con el último fin de derrocar a Gadafi para favorecer a un régimen pro-occidental. Este gobierno sería una parte más confiable que el inestable Gadafi para alcanzar acuerdos sobre inversiones en todos los sectores económicos del país así como controlar la migración ilegal. Entonces, si bien el factor humanitario fue considerado dentro de las motivaciones para actuar, los intereses nacionales fueron los que marcaron la pauta de acción.



BIBLIOGRAFÍA

AMNISTÍA INTERNACIONAL

2012 Informe 2012: El Estado de los Derechos Humanos en el Mundo, Madrid.

AÑAÑOS, M. Cecilia

2011 *La consolidación de la paz el derecho internacional*. Estudios Internacionales. Santiago de Chile, Año XLIII, N° 168, pp. 51-86.

2013 *La intervención militar autorizada de las Naciones Unidas en Libia: ¿un precedente de la “responsabilidad de proteger?”* Estudios Internacionales. Santiago de Chile, Año XLV, N° 174, pp. 27-58.

ARAL, B.

2014 *Roaring in Libya, whispering in others: UN Security Council's posture during the 'Arab spring'*. Insight Turkey, 16(1), pp. 181-197.

ATLAS, Pierre M.

2012 *U.S. Foreign Policy and the Arab Spring: Balancing Values and Interests*. DOMES: Digest of Middle East Studies 21, N° 2, pp. 353-385.

BAHGAT, Gawdat

2012 *The impact of the Arab spring on the oil and gas industry in North Africa – a preliminary assessment*. Journal of North African Studies 17, N° 3 (June), pp. 503-514.

BARCENA, Martha

- 2002 *La evolución del sistema de seguridad colectiva de la ONU.* Revista Mexicana de Política Exterior. México DF, N° 65, pp. 65-81.
- BELLAMY, Alex y Paul WILLIAMS
- 2011 *The new politics of protection? Côte d'Ivoire, Libya and the responsibility to protect.* International Affairs. Londres, Vol. 87, N° 4, pp. 825-850.
- BELLAMY, Alex *Libya and the responsibility to protect: The exception and the norm.* Ethics & International Affairs, Vol. 25, N° 3, pp. 263-269.
- BERMAN, David y MICHAELSEN, Christopher
- 2012 *Intervention in Libya: Another nail in the coffin for the Responsibility-to-Protect?* International Community Law Review. Leiden, Vol. 14, pp. 337-358.
- BOSSE, Giselle
- 2011 *From 'Villains' to the New Guardians of Security in Europe? Paradigm Shifts in EU Foreign Policy towards Libya and Belarus.* Perspectives on European Politics & Society 12, N° 4, pp 440-461.
- BOISSON DE CHAZOURNES, Laurence y CONDORELLI, Luigi
- 2006 *De la «Responsabilité de Protéger» ou d'une nouvelle parure pour une notion déjà bien établie.* Revue Générale de Droit International Public. París, Tomo 110, N° 1, pp. 11-18.
- BOUCKAERT, Peter
- 2011 *Qaddafi's Great Arms Bazaar.* Foreign Policy, enero-abril, pp. 1-4.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto
- 2001 *Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI.* Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- CARDONA LLORENS, Jorge

2010 *Universalismo y Regionalismo en el mantenimiento de la paz a inicios del siglo XXI*. En: XXXVI Curso de Derecho Internacional (2009). San José, Organización de los Estados Americanos (OEA).

CERONE, John

2011 *Introductory note to documents on Libya*. International Legal Materials, Washington DC, Vol. 50, N° 5, pp. 709-716.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL

2011 Annual Report, Ginebra.

CHIVVIS, Christopher S.

2012 *Libya and the Future of Liberal Intervention*. Survival, 54, N° 6, pp. 69-92.

COX, Michael
4

Fighting for Freedom. Harvard International Review 34, N° (Spring 2013), pp. 36-39.

CROOK, J. R.

2011 *United States joins in strong measures against Libya, including UN-sanctioned use of force*. The American Journal of International Law, 105(3), pp. 569-574.

DAALDER, Ivo H. y James G. STAVRIDIS

2012 *NATO's Victory in Libya*. Foreign Affairs. Nueva York, Vol. 91, N° 2, pp. 2-7.

DIDIER, Kurt A.

Commentary: Diplomacy and Libya: Balancing Foreign Policy with Private Party Litigation. Diplomacy & Statecraft 22, N° 2 (June 2011), pp. 338-349.

DIETRICH, John

2013 *R2P and Intervention after Libya*. Journal of Alternative Perspectives in the Social Sciences. Washington, Vol. 5, N° 2, pp. 323-352

- DIEZ DE VELASCO, Manuel
1999 Las Organizaciones Internacionales. Madrid: Tecnos, 11ª Ed.
- DINSTEIN, Yoram
2001 War, aggression and self-defense. Cambridge: Cambridge University Press, 3ª Ed.
- ERIAN, Stephanie.
2012 *China at the Libyan Endgame*. Policy 28, N° 1 (March), pp. 49-52.
- FISHER, David y Nigel BIGGAR
2011 *Was Iraq an unjust war? A debate on the Iraq war and reflections on Libya*. International Affairs. Londres, Vol. 87, N° 3, pp. 687-707.
- FOGH RASMUSSEN, Anders
2011 *NATO after Libya*. Foreign Affairs. Nueva York, Vol. 90, N° 4, pp. 2-6.
- FRANCK, Thomas M.
2002 *Recourse to force: state action against threats and armed attacks*. Cambridge: Cambridge University Press.
- GARCIA PEREZ, Rafael
2006 *La "Responsabilidad de Proteger": Un nuevo papel para Naciones Unidas en la gestión de la seguridad internacional*. Revista Electrónica de Estudios Internacionales. Madrid, N° 11, pp. 1-18.
- GARWOOD-GOWERS, Andrew
2013 *The Responsibility to Protect and the Arab Spring: Libya as the Exception, Syria as the Norm?* University of New South Wales Law Journal 36, N° 2, pp. 594-618.
- GRAUBART, Jonathan

2013 *R2P and Pragmatic Liberal Interventionism: Values in the service or Interest.* Human Rights Quarterly, Vol. 35, N° 1, febrero, pp. 69-90.

HALLAMS, Ellen y Benjamin SCHEER

2012 *Towards a post-American Alliance? NATO burden-sharing after Libya.* International Affairs. Londres, Vol. 88, N° 2, pp. 313-327.

HASHEMI, Nader

2012 *The Arab Spring, U.S. Foreign Policy, and the Question of Democracy in the Middle East.* Denver Journal of International Law & Policy 41, N° 1, pp. 31-46.

HUMAN RIGHTS WATCH

2012 Country Summary: Libya

2012 Unacknowledged deaths: civilian casualties in NATO's air campaign in Libya

JOFFÉ, George

2011 *Libya and the European Union: shared interests?* Journal of North African Studies 16, N° 2, pp. 233-249.

KISSINGER, Henry

2000 La Diplomacia. México DF: Fondo de Cultura Económica, 5ª reimpresión.

KIVIMÄKI, Timo

Democracy, Autocrats and U.S. Policies in the Middle East. Middle East Policy 19, N° 1 (Spring 2012), pp. 64-71.

KOHEN, Marcelo

2003 *The Use of Force by the United States after the end of the Cold War, and its impact on International Law.* En: BYERS, Michael y NOLTE, Georg. United States and the foundations of International Law. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 197 – 230.

KUNANDT, Nadja

2011 *The Responsibility to Protect as a general principle of international law.* Anuario Mexicano de Derecho Internacional. México DF, Vol. XI, pp. 187-226.

LUTTERBECK, Derek

2009 *Migrants, weapons and oil: Europe and Libya after the sanctions.* Journal of North African Studies 14, N° 2 (June), pp. 169-184.

MARRERO ROCHA, Inmaculada

2013 *La responsabilidad de proteger de la comunidad internacional en los casos de Libia y Siria: análisis comparativo.* Relaciones Internacionales. Madrid, N° 22, pp. 127-148.

MEARSHEIMER, John

2005 *E.H. Carr vs. Idealism: The Battle Rages on.* International Relations. Londres, Vol. 19, pp. 139-152.

MORGENTHAU, Hans

1986 *Política entre las Naciones.* Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano SRL.

NACIONES UNIDAS (CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS)

2012 *Informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia*

NANDA, VED P.

2012 *The Arab Spring, the Responsibility to Protect, and U.S. Foreign Policy--Some Preliminary Thoughts.* Denver Journal of International Law & Policy 41, N° 1, pp. 7-30.

NMOMA, Veronica

2009 *Power and Force: Libya's relation's with the United States.* Journal of Third World Studies. Tomo 26, N° 2, pp. 137-159.

NUÑEZ VALVERDE, Jesús

- 2011 *Libia, un desbarajuste de difícil salida*. Política Exterior. Madrid, Vol. XXV, N° 141, pp. 66-76.
- O'CONNELL, Jamie
- 2012 *Common Interests, Closer Allies: How Democracy in Arab States can benefit the West*. Stanford Journal of International Law 48, N° 2, pp. 341-404.
- OKECHUKWU, Groupson-Paul
- 2012 *Oil Politics and War in Libya: Arming of Rebels and the New Phase of Neo-Democracy Evaluated*. Journal of Alternative Perspectives in the Social Sciences 3, N° 4, pp. 827-870.
- OMOROGBE, E.
- 2012 *The African Union, Responsibility to Protect and the Libyan Crisis*. Netherlands International Law Review, Vol. 59 N°2, pp. 141-163.
- POMMIER, Bruno
- 2011 *The use of force to protect civilians and humanitarian action: the case of Libya and beyond*. International Review of the Red Cross. Ginebra, Vol. 93, N° 884, pp. 1063-1083.
- POWELL, Catherine
- 2012 *Libya: A multilateral constitutional moment?* American Journal of International Law. Washington, Vol. 106, pp. 298-321.
- QUEREJAZU, Amaya
- 2012 *Seguridad Internacional y multilateralismo: las organizaciones internacionales y la intervención en Libia*. Colombia Internacional, Bogotá, julio-diciembre, pp.111-136.
- POZO SERRANO, Pilar y CAMACHO AVILA, Beatriz
- 2011 *El “desconcierto” europeo ante la crisis de Libia: ambigüedades y límites de la política común de seguridad y defensa*. Revista de Estudios Europeos, Madrid, N° 57, enero-junio, pp. 99-121.

- PRADO PEREZ, Ruth Elizabeth
2010 *La configuración del interés nacional en las intervenciones humanitarias.* Renglonés. Guadalajara, N° 61, pp. 71-84.
- RYNNING, Sten
2013 *Coalitions, institutions and big tents: the new strategic reality of armed intervention.* International Affairs. Londres, Vol. 89, N° 1, pp. 53-68.
- SIMMA, Bruno
1999 *NATO, the UN and the use of force: legal aspects.* European Journal of International Law. Oxford, Vol. 10, pp. 1-22.
- SEGAL, Ariel
De la primavera árabe al otoño: ¿democracia “a lo árabe”? Agenda Internacional. Lima, Año XVIII, N° 29, pp. 55-66.
- SELIM, Gamal M.
2013 *The United States and the Arab Spring: the dynamics of political engineering.* Arab Studies Quarterly 35, N° 3: 255
- SEVILLA, Henelito A.
2013 *The 'Arab Spring' and South China Sea Tensions: Analyzing China's Drive to Energy Security.* Alternatives: Turkish Journal of International Relations 12, N° 3, 93-107.
- STAHN, Carsten
2007 *Responsability to Protect: political rhetoric or emerging legal norm?* American Journal of International Law. Washington DC, Vol. 101, N° 1, pp. 99-120.
- ST. JOHN, Ronald Bruce
2007 *Libya's Oil & Gas Industry: Blending old and new.* The Journal of North African Studies Vol. 12, N° 2, pp. 203-218.
2008 *Libya and the United States: A Faustian Pact?* Middle East Policy; Vol. XV, N° 1, pp. 133-148.
- STEELE, Alexandra

- 2012 *One Nation's Humanitarian Intervention is another's illegal aggression: How to govern international responsibility in the face of civilian suffering.* Loyola of Los Angeles International and Comparative Law Review, Vol. 35, pp.99-129.
- ULFSTEIN, Geir y Hege CHRISTIANSEN
- 2013 *The Legality of NATO Bombing in Libya.* International and Comparative Law Quarterly, Vol. 62, pp. 159-171.
- VALENTINO, Benjamin
- 2011 *The True Costs of Humanitarian Intervention.* Foreign Affairs. Nueva York, Vol. 90, N° 6, pp. 60-73.
- VANDEWALLE, Dirk
- 2012 *After Qaddafi.* Foreign Affairs. Nueva York, Vol. 91, N° 6, pp. 8-15.
- VOETEN Erik
- 2005 *The Political Origins of the UN Security Council's Ability to Legitimize the Use of Force.* International Organization, N° 59, verano, pp. 527-557.
- WALTZ, Kenneth
- 2005 *El Poder y las Relaciones Internacionales.* Centro de Investigación y Docencias Económicas. pp. 155-218.
- WALZER, Michael
- 2011 *On Humanitarianism.* Foreign Affairs. Nueva York, Vol. 90, N° 4, pp. 69-80.
- WESTERN, Jon y Joshua GOLDSTEIN
- 2011 *Humanitarian Intervention comes of age.* Foreign Affairs. Nueva York, Vol. 90, N° 6, pp. 49-59.
- ZHANG, Juan, & William X. Wei
- 2012 *Managing Political Risks of Chinese Contracted Projects in Libya.* Project Management Journal 43, N° 4, pp. 42-51.
- ZIFCAK, Spencer

2012 *The Responsibility to Protect after Libya and Syria.* Melbourne Journal of International Law, 13(1), pp. 59-93.

ZOUBIR, Yahia H.

2011 *The United States and Libya: the limits of coercive diplomacy.* Journal of North African Studies 16, N° 2, pp. 275-297.

